

CARACTERIZACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL DE RENTA EN PERSONAS NATURALES: CASOS
COLOMBIA, MÉXICO Y PERÚ.



ELIANA MARÍA SÁNCHEZ ACEVEDO
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

BLANCA LYDA BOGOTÁ GALARZA
TUTORA ENCARGADA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
BOGOTÁ D.C.

2020.

Tabla de contenido

| | |
|---------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN | 5 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 7 |
| JUSTIFICACION | 10 |
| OBJETIVOS | 11 |
| Objetivo General..... | 11 |
| Objetivos Específicos | 11 |
| MARCO TEÓRICO..... | 12 |
| METODOLOGIA | 22 |
| RESULTADOS..... | 23 |
| Colombia..... | 23 |
| México | 32 |
| Perú | 36 |
| CONCLUSIONES | 62 |
| REFERENCIAS | |

INTRODUCCIÓN

El régimen tributario de renta sobre personas naturales ha sido un aspecto sobre el cual países como Colombia han implementado medidas tendientes a la individualización, información y regulación, con el fin de evitar o disminuir la brecha de evasión de impuestos. Muchas de estas medidas son compartidas por países de la región teniendo en cuenta que algunas relaciones socioeconómicas son similares, sin embargo, en las siguientes líneas se revisará la conceptualización, beneficios, deducciones y responsabilidad tributaria mediante una investigación comparada con el régimen de Perú y México.

Se entiende por renta “la cantidad de dinero u otro beneficio que produce regularmente un bien” (Definición de Oxford Languages) El Impuesto sobre la renta se considera un tributo nacional porque son aquellos que establece el estado y cuya regulación y control están bajo diferentes dependencias de la administración del mismo, este impuesto es uno de los que representa mayores ingresos tributarios.

¿Por qué Perú y México? Se escogen estos dos países de estudio porque a nivel de la región presentan índices de evasión totalmente diferentes, lo cual genera intereses de ser estudiado desde el punto normativo para así observar cuales medidas son más eficientes y aplicables en las operaciones que realizan los obligados a declarar formalmente renta y como por estos mismos métodos evaden su responsabilidad de contribuir, la evasión se define como el uso de medios ilegales para reducir el pago de impuestos que le correspondería pagar a un contribuyente.

En Perú, la evasión es del 57% entre el impuesto de renta de personas naturales y jurídicas que no están pagando lo que deberían pagar esto según datos del SUNAT en Perú, donde la evasión tributaria alcanza el 36% del IGV y el 57% del Impuesto a la Renta. (Olivia, C., 2019)

Los esfuerzos del Perú para combatir la evasión han sido crear Decretos legislativos para controlar la elusión y la evasión tributarias, haciendo uso de las facultades delegadas al Ejecutivo por el Congreso y la Ley 28484 del 5 de abril de 2005 para la lucha contra la evasión y para la Formalización de la Economía.

En México los niveles de evasión llegan al 19% con respecto a la recaudación potencial del impuesto sobre la renta (ISR) según un estudio de la Universidad de las Américas de Puebla (Aguirre, J., 2019) Las políticas y legislaciones adoptadas han sido más estrictas, un claro ejemplo es que la legislación nacional con el Código Fiscal de la Federación y con el Código Penal Federal, incluyen disposiciones que regulan fuertemente la evasión.

Colombia tiene un porcentaje de evasión que equivale al 30% del total de los recaudos anuales es decir 40 billones de pesos se pierden por la evasión de impuestos según datos de la Dirección de impuestos y Aduanas nacionales DIAN (López, J.) Los esfuerzos por evitar la evasión es seguir con las investigaciones sobre la evasión de impuestos como el IVA, el impuesto de renta de empresas y de personas la administración tributaria planea recuperar 13 billones por medio de las investigaciones en curso.

Estos países se toman en el estudio como un referente, en primer lugar, se podrá pensar que México tiene un porcentaje menor de evasión, pero el estudio busca identificar cuáles son las características de su régimen para que sea más riguroso y efectivo en su lucha contra la evasión, lo cual podrá permitir caracterizar aquellas medidas o buenas prácticas que deberían ser implementadas en Colombia. De igual forma, se buscará la manera de identificar estas características en un país como Perú, con el fin de evidenciar si su ausencia genera mayor evasión o cuáles son las razones para que su porcentaje sea tan alto.

Palabras claves: Regulación, Impuesto de renta, Reformas tributarias, Contribuyentes, Evasión.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La proyección que realiza el gobierno nacional de los ingresos corrientes del recaudo de los impuestos permite planear un estimado del ingreso de los tributos y contribuciones que el estado espera recibir de los tributos respectivos, es por este motivo que se analiza conforme a las modificaciones de los tributos para evitar la evasión del tributo, la obligación tributaria va ligada a la actividad que en este caso las personas realizan, para así deducir y verificar su valor a pagar respectivo.

De acuerdo al artículo 1 de la ley del impuesto sobre la renta DS 122-94 -EF : el impuesto sobre la renta de personas físicas es un impuesto sobre las personas residentes que obtengan ingresos en efectivo, en bienes devengados cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Tabla 1

Recaudo de impuestos en Colombia 2015 -2019

cifras expresadas en Miles de millones de pesos

| Ingresos tributarios | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|-------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Impuesto de renta y complementarios | 38.870 | 39.678 | 52.803 | 67.057 | 64.670 |
| Impuesto al patrimonio y riqueza | 5.188 | 4.438 | 3.828 | 0 | 0 |
| Impuesto al valor agregado | 41.949 | 40.542 | 50.131 | 49.186 | 67.151 |
| Sobretasa CREE | 3.884 | 5.667 | 1.627 | 0 | 0 |
| Gravamen movimiento financiero | 6.722 | 7.033 | 6.747 | 6.795 | 8.080 |

| | | | | | |
|--------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Aduanas y recargos | 4.248 | 5.653 | 4.169 | 4.381 | 4.095 |
| Impuesto nacional al consumo | 1.690 | 1.694 | 1.952 | 2.081 | 2.438 |
| Gasolina y ACPM | 3.296 | 3.336 | 1.353 | 1.518 | 1.582 |
| Impuesto nacional al carbono | 0 | 0 | 475 | 292 | 292 |
| Impuesto de timbre nacional | 112 | 106 | 79 | 82 | 93 |
| Impuesto de timbre al exterior | 219 | 218 | 253 | 300 | 291 |
| Impuesto al oro y platino | 19 | 25 | 29 | 30 | 33 |
| Resto | 79 | 115 | 122 | 131 | 140 |
| Total, Ingresos tributarios | 106.326 | 108.506 | 123.566 | 131.853 | 143.465 |
| Tasas multas y contribuciones | 681 | 653 | 5.451 | 794 | 1.309 |
| Total, ingresos no tributarios | 681 | 653 | 5.451 | 794 | 1.309 |
| Total, ingresos corrientes | 107.007 | 109.159 | 129.016 | 132.647 | 144.775 |

Nota. Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y consolidación-presupuestal cifras expresadas en Miles de millones de pesos. (abril 2019)

Del cuadro relacionado anteriormente se observa la importancia del impuesto de renta y complementarios que por efectos del cuadro se está relacionando el dato de personas naturales y jurídicas; el impuesto de renta es el más importante para financiar el presupuesto del gobierno, el recaudo de este tributo permite que las proyecciones del gobierno nacional se cumplan y se pueda llevar a cabo con el objetivo proyectado.

En la actualidad, la imposición tributaria es uno de los más eficaces instrumentos para orientar el gasto, canalizar la inversión, incentivar el ahorro y promover el desarrollo económico y social, sucesivamente a estos cambios, la Administración Tributaria ha tenido que ir cambiando en forma permanente para poder realizar su función con igualdad, eficacia y vigor en relación a los objetivos sociales, económicos y políticos trazados en la política fiscal y la política tributaria.

Cuando se conocen datos que en Colombia la evasión equivale al 30% del total de lo que se recauda de impuestos al año, esto puede deberse a que las reformas aprobadas no han representado un cambio estructural

completo, sino que se han enfocado en ampliar la base tributaria, dándole prioridad a la cantidad y no a la calidad de los impuestos; a no en generar impactos importantes en los índices de evasión en el mediano y largo plazo.

En América Latina, el problema de la evasión viene acompañado de una falta sistemática de información y estadística adecuada, este ha sido un elemento relevante a la hora de dimensionar el problema, solo se han tenido datos de los últimos años y han correspondido a diferentes metodologías que dificultar un proceso de estudio adecuado.

Un caso particular es el referido de México, desde hace ya varios años, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene la obligación legal de publicar anualmente estudios sobre evasión fiscal en los cuales deben participar al menos dos instituciones académicas nacionales (Gómez-Sabainí, J, Morán, D. 2016 Pág. 37)

De acuerdo a la CEPAL existe una característica que sobresale en los análisis de todos los países latinoamericanos, si bien “(...) a pensar de ser grande el riesgo de sufrir una pérdida sustancial de recursos tributarios potenciales, (...), aun es escasa e insuficiente la información disponible sobre la magnitud del problema”.

Curiosamente, el país que ha tenido mayor desarrollo en su análisis estadístico del tributo y la evasión ha sido México, cuyos índices demuestran una mayor eficiencia en el recaudo de impuestos y la aplicación de su cuerpo normativo. Este es un hecho relevante que permite pensar que este es un país que vale la pena comparar para el análisis que ocupa esta investigación.

Finalmente, teniendo en cuenta la importancia del problema no solo para Colombia sino para el común de los países latinoamericanos, es relevante preguntarse cuales son las características del control fiscal a la evasión que desarrollan Colombia, Perú y México, con el objetivo de encontrar aquellas prácticas, normas y estructuras, que permiten a los países minimizar y superar esta problemática.

JUSTIFICACION

El impuesto a la renta constituye una de las principales fuentes de ingreso del estado colombiano, según datos del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público, entre el impuesto a la renta y a las ventas contribuyen un 88,12% del total de los ingresos corrientes en 2019, su porcentaje de participación es del 45% en renta y del 43% en IVA. (Min. Hacienda. 2019). Dados los datos presentados, la importancia del impuesto a la renta y la problemática de la evasión significan para el estado un impacto significativo en sus finanzas.

Al igual que todos los países del mundo, Colombia no es ajena a la evasión de los tributos que se esperan recaudar, es una práctica que puede tener múltiples formas y dimensiones. Sin embargo, el solo hecho de ser una problemática global, pone de manifiesto una serie de buenas prácticas que han surtido efecto en algunos países y que bien pueden soportar un análisis comparado con las normas colombianas. Es por ellos, que se realiza un estudio detallado a nivel normativo y fiscal con el objetivo de establecer una comparación de la normatividad de los países Colombia, Perú y México, que permita establecer un estudio de la norma, sus características, diferencias y semejanzas.

Es necesario estar actualizados con la normativa vigente para dar respuestas a preguntas de interés general que usualmente están siempre en boga y hacen parte de las inquietudes que más formulan las empresas y personas a la hora de tocar el tema tributario; por este motivo nace el interés de realizar un análisis del régimen tributario sobre la renta, reflejado en un trabajo de grado.

Dadas las consideraciones presentadas, el presente proyecto pretende aportar a la academia un estudio comparado sobre el impuesto de renta, a partir de lo cual, se hará una descripción de los elementos normativos que cobran relevancia en el análisis para concluir cuales son aquellas prácticas del régimen colombiano, peruano y mexicano que han sido mucho más eficaces para atender el problema de la evasión.

OBJETIVOS

Objetivo General

Presentar un comparativo entre las políticas tributarias de Colombia, México y Perú con respecto a la caracterización del impuesto de renta en personas naturales con relación al régimen fiscal vigente, para conocer su sistema tributario y cuáles pueden ser aplicadas en el sistema colombiano.

Objetivos Específicos

- Comparar la regulación y dinámica del impuesto de renta en Colombia, México y Perú.
- Identificar los lineamientos más importantes del régimen tributario en renta personas naturales de cada país.
- Caracterizar las medidas y buenas prácticas en el impuesto de renta personas naturales.

MARCO TEÓRICO

El impuesto ha tenido una enorme evolución, los cambios del comercio, las finanzas nacionales e internacionales, los cambios políticos y las entidades administrativas regulatorias, hacen que cada vez se graven más tributos ampliando la base de los obligados a declarar y pagar el impuesto de renta. Desde su creación oficial en Gran Bretaña en 1799, el impuesto sobre la renta fue una fuente de ingreso fenomenal para contribuir a los gastos de la guerra o para atenuar tensiones sociales, ya fuese en forma directa como instrumento de redistribución del ingreso, o de manera indirecta por el financiamiento del gasto público en tiempos de emergencia social.

Durante los siglos XIX y XX el impuesto a la renta fue abolido e instaurado varias veces; en una época de constantes movimientos sociopolíticos, una fuerte presión del pensamiento nacionalista, definido como un conjunto de características culturales propias que permiten identificarse como un estado o nación, generan una constante crítica a la manera en que el capitalismo no se hacía responsable por la desigualdad económica de la época. “Las continuas guerras de consolidación de los Estados nacionales y de expansión imperial, la presión de los movimientos políticos opuestos al capitalismo industrial, así como los cambios sociales y tecnológicos, hicieron necesario consolidar y transformar el tributo” (Barreix, 2010, p. 5)

Mientras el impuesto de renta se posicionaba como una opción tributaria se plantearon cuatro importantes reformas desde Estados Unidos, la primera fue dar a conocer el impuesto de una manera técnica es decir un sujeto activo el estado y un sujeto pasivo el contribuyente para luego formalizarlo,

La primera fue la introducción “técnica” del impuesto (con el carácter progresivo y la forma administrativa que hoy se le conocen tanto en la Ley de presupuesto británica de 1909 como en la Ley de impuesto a la renta federal de los Estados Unidos, de junio de 1913 (Barreix, A. 2010, p. 5)

La segunda reforma consistió en masificar el impuesto, muchas familias estaban dejando los campos para empezar a consolidarse en las ciudades, creando los primeros burgos de gran extensión. En el caso de estados Unidos el presidente de la época Franklin D. Roosevelt, durante su mandato de 12 años con cuatro reelecciones desde 1933-1945, amplió la tasa de contribución de renta hasta un 94%, siendo ésta la más alta en toda la historia del país. Igualmente, el gasto público se redujo y así con este recaudo se abrió paso al plan New Deal luego de la crisis del crack 29 de 1929 donde los precios de la bolsa se desplomaron y muchas personas lo perdieron todo. Este plan ayudo a la justicia social, reconoció derechos a los trabajadores y contribuyó a la construcción de colegios, hospitales y vías, además de poder financiar programas sociales:

La segunda transformación consistió en la masificación del impuesto llevada a cabo durante la administración Roosevelt, alrededor de la segunda guerra mundial, en paralelo con la ampliación de la participación democrática y de la acción del Estado mediante programas de bienestar social (welfare state). Sustentado por el éxito del nuevo contrato social (New Deal) y la reconstrucción de Europa occidental, así como por la interpretación sesgada del keynesianismo, el crecimiento de los gastos públicos generó voracidad fiscal. Esta presión sometió el impuesto a la renta a una espiral de incrementos de tasas y, en contrapartida, a una proliferación de exenciones y tratamientos especiales que desnaturalizaron su estructura. (Barreix, A. 2010, p. 5-6)

Luego del periodo presidencial de Franklin D. Roosevelt, el impuesto de renta no presento mayores modificaciones, su plan por 36 años se mantuvo hasta la década de los 80 donde el crecimiento de los Estados Unidos en los países occidentales, pedían una reforma tributaria la cual en 1986 bajo la presidencia de Ronald Reagan buscaban extender las bases del impuesto, reducir el gasto tributario y en especial los incentivos tributarios a grandes empresas y bajando la tasa de contribución hizo que se diera una vuelta a los orígenes del impuesto.

Como reacción, la tercera fase fue la “contrarreforma” iniciada por las reformas del primer ministra Thatcher, reforzadas por las de la administración Reagan, en los años 1980, que devolvieron la composición del tributo a

sus orígenes mediante una fuerte reducción de tasas y ampliación de bases, sin afectar significativamente ni el rendimiento fiscal ni la carga sobre los factores. (Barreix, A. 2010, p. 5-6)

Por último, los economistas Robert Hall y Alvin Rabushka adaptaron el modelo flat tax el cual nace a partir de corregir las posibilidades de arbitraje generadas por la diferencia de tasas entre el impuesto sobre la renta de las empresas y de las personas, fue así como se propuso una combinación de dos impuestos a la misma tasa con las siguientes características (Barreix, A. 2010, p. 20):

- Un impuesto sobre los flujos de las empresas (tipo cash flow), esto es, sobre las ventas (incluidas las exportaciones), menos los salarios, los insumos y la inversión (que se puede deducir totalmente en el momento de su realización) tanto nacionales como importados, y
- Un impuesto sobre los salarios, a partir de un mínimo no imponible, con lo cual, pese a la tasa uniforme, se logra que sea en cierta medida progresivo.

Este modelo se extendió a otros países, fue introducido en Estonia en 1994 pero tomó relevancia cuando la Federación Rusa lo adoptó en 2001. Lituania y Letonia siguieron a su vecino báltico en la primera ola de flat tax y luego de 2004 se expandió a Eslovaquia, Georgia, Rumania y Ucrania. “En la cuarta reformulación, a inicios de los años 1990, las innovaciones vinieron “del frío”: el modelo dual de los países nórdicos y el impuesto de tasa uniforme (flat tax) de las economías en transición (del socialismo al capitalismo).” (Barreix, A. 2010, p. 5-6)

Todos los estados y asociaciones representativas de personas en la historia han requerido del aporte de sus integrantes para el sostenimiento de la estructura gubernamental y su gasto público, de esta forma, se puede dar por sentado que la tributación es un elemento necesario para el gobierno. Existen diferentes teorías asociadas a la tributación: de la equivalencia, la imposición, como axioma y de la tributación óptima. En consecuencia, así como se establecen una serie de marcos sobre la tributación, así mismo, se establecen teorías asociadas a la evasión.

La teoría de la equivalente obedece al pensamiento de la escuela Ricardiana, la cual establece que la tributación es la forma en la cual se sustenta el gasto público, pero dicho gasto puede ser cubierto de dos maneras, con la imposición de un impuesto o la emisión de deuda pública. *“Según la teoría de la equivalencia Ricardiana los contribuyentes no son conscientes de que, a más reducción de impuestos en el presente, mañana tendrán que pagar más impuestos para cubrir la deuda o gasto público en el que se incurrió, es por esto que ellos ahorran hoy para pagar en el futuro y (...) este mayor ahorro compensara el gasto del gobierno”*. (López, F. Zorro, J. 2015. Pág. 21)

La teoría de la imposición tributaria establece que el origen de la tributación se centra en la ley, en la norma jurídica que impera y debe ser acatada por todas las personas. Esta teoría tiene sustento en el positivismo y especialmente en los conceptos keynesianos del orden jurídico y la norma imperativa. *“Para Jarach (1971), el Estado, en materia impositiva, no obra en forma caprichosa, sino que, por su poder de imperio, exige una suma de dinero mediante una ley impositiva que grava, de alguna u otra manera, cierta capacidad contributiva. Ataliba (1987), define esa circunstancia como hipótesis de incidencia.”* (Rodríguez, J. 2018. Pág. 22)

Por otro lado, más allá de la imposición de la norma y el deber de las personas de cumplirla, Eheberg establece que el pago del impuesto es un axioma, debe ser considerado como un deber que no requiere de una norma jurídica. *“A sí como la nación y el estado, no sólo en casos graves, sino fundamentalmente en todo tiempo, pueden pedir la ofrenda de la vida a todo ciudadano, sin que para ello necesite ningún fundamento jurídico especial, así también tratándose de la ofrenda de cosas mucho menos valiosas que la vida, debe considerarse como un axioma el que cada cual debe aportar a la comunidad las fuerzas y valores económicos de que dispone, cuando así lo exige el bien general.”* (López, F. Zorro, J. 2015. Pág. 22)

La teoría axiomática es difícil de materializar dada la imposibilidad de fijar límites a la tributación o construir una estructura equitativa y transversal a todas las personas, así como dificulta tener claridad de la manera en la cual se debe organizar los tributos.

Finalmente, la teoría de la tributación óptima de Adam Smith establece la necesidad de legitimación del estado como autoridad que impone la tributación, para lo cual estableció 4 principios necesarios para que se pueda hablar de tributación óptima: (López, F. Zorro, J. 2015. Pág. 22 - 23):

1. Los vasallos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno a proporción de sus respectivas facultades, en cuanto sea posible esta regulación, esto es, a proporción de las rentas o haberes de que gozan bajo la protección de aquel Estado.
2. El tributo que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y determinado, y en modo alguno arbitrario
3. Todo tributo o impuesto debe exigirse en el tiempo y modo que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias del contribuyente
4. Toda contribución debe disponerse de tal suerte que del poder de los particulares se saque lo menos posible sobre aquello, o más de aquello, que entra efectivamente en el Tesoro público del Estado.

El presente proyecto adoptara la teoría de Adam Smith referente a la tributación óptima sin dejar de lado la teoría de la imposición normativa, dado que mantienen premisas que no son contrarias entre sí, se requerirá de la norma y el ordenamiento jurídico para que se puedan aplicar los principios de la tributación óptima, y para que un régimen tributario sea claro y efectivo deberá estar contenido en una norma.

Dado lo anterior, se pasará a abordar las teorías asociadas a la evasión del impuesto. Se conoce como evasión tributaria la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente, esta falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingresos para el gobierno, como por ejemplo casos de morosidad, omisión de pago, defraudación y contrabando o presentación de una declaración de impuestos fuera de las fechas establecidas generando una clara evasión, pero dependiendo del caso una sanción con efecto diferente.

“La evasión tributaria puede definirse como la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes” (Cosulich J, 1993. P 9)

La evasión tributaria se deriva de una conducta consiente y deliberada donde la intención del infractor es un elemento crucial en todas las legislaciones en el momento de configurar la objetividad o subjetividad de esta infracción y así determinar las sanciones del caso, la evasión tributaria no solo significa una pérdida de ingresos fiscales si no que implica una distorsión del sistema tributario fracturando la equidad del mismo.

“La evasión tributaria asume generalmente un carácter encubierto y derivado de una conducta consiente y deliberada, la intención o voluntad del infractor es un elemento importante en todas las legislaciones al momento de configurar la objetividad o subjetividad de la infracción” (Cosulich J, 1993. P 9)

Las causas básicas de la evasión tributaria se agrupan de la siguiente manera: I. Inexistencia de una conciencia Tributaria. II. Complejidad y Limitaciones en la legislación Tributaria. III. Ineficiencia de la Administración Tributaria. Estas causas se deben a la falta de conciencia tributaria en la población porque en la mayoría de los casos a nadie le agrada pagar impuestos ya que en muchos casos se desconoce el fin de estos recaudos, sin embargo, esto también se asocia a la falta de conciencia social.

“Se dice que existe una falta de conciencia tributaria en la población. A nadie le agrada pagar impuestos y eso es históricamente válido en el tiempo y el espacio. Sin embargo, la falta de conciencia tributaria es una consecuencia lógica de la falta de conciencia social” (Cosulich J, 1993. P 11)

La complejidad y limitaciones de las legislaciones se ve reflejada en la existencia de normas que regulan la misma base impositiva, las exoneraciones, deducciones o incentivos con procedimientos muy detallados y confusos así mismo el alcance de la legislación no es claro con respecto a la administración tributaria y a los contribuyentes que terminan en la aprobación de sistemas de condonación, amnistía tributaria que premian a los contribuyentes que han incumplido en sus obligaciones.

“Cuando nos referimos a la complejidad y limitaciones de la legislación tributaria, incluimos en dicho concepto una gama amplia de situaciones las normas jurídicas son complejas por su propia naturaleza técnica, esta complejidad está confirmada por ejemplo en la existencia de exoneraciones amplias o condicionadas, la vigencia de regímenes de fomento o incentivos con procedimientos muy detallados y confusos” (Cosulich J, 1993. P 11)

La ineficiencia de la administración tributaria cuando el contribuyente hace un paralelo de los riesgos de ser descubierto por la administración tributaria y es poco probable o nula hace que el contribuyente asuma normalmente el riesgo de evadir , dejando la imagen de la administración tributaria como un organismo ineficiente y si se adiciona la complejidad de las leyes y su comprensión, la equidad del sistema, la presencia de la administración y su efectividad en aplicar la ley y cómo ve el contribuyente a los funcionarios tributarios en términos de su competencia, idoneidad e integridad.

“Finalmente nos referimos la ineficiencia de la administración tributaria como un elemento clave en el desarrollo de la evasión. Dentro de la concepción individualista y de lucro del ser humano a que antes nos referimos, la decisión de evadir los impuestos implica muchas veces que el contribuyente efectúe un cálculo económico, valorando beneficios en mayor renta disponible vis a vis los costos que derivan de ser descubierto y las sanciones a las que puede ser efecto” (Cosulich J, 1993. P 12)

Existen varias teorías que respaldan el porqué de la evasión una de ellas es la teoría positivista de Hans Kelsen una teoría jurídica tradicional que afirma que la conducta de las personas al evadir puede estar reflejada en como el estado quiere que los individuos actúen.

“Lo que el Estado “quiere” en la norma jurídica no es, ni mucho menos, su propio comportamiento, sino un comportamiento de los otros sujetos de Derecho, y, concretamente, un comportamiento a tono con el orden

jurídico, es decir, una serie de actos u omisiones ajustados a Derecho. Lo que el Estado “quiere” —tal como lo entiende el criterio general— es que sus súbditos no roben, no estafen, no asesinen, restituyan las cantidades recibidas en préstamo, paguen el precio convenido en concepto de compra, hagan efectivos los impuestos, cumplan el servicio militar, etcétera” (Kelsen H, 1982. P 164)

El comportamiento de las personas se basa en seguir normas que le permitan hacer parte de una sociedad, contribuyendo con sus obligaciones formales las cuales le brindaran al estado un cumplimiento de sus deberes.

Otro punto que complementa la teoría de Kelsen son tratar la legislación como una empresa teleológica, el concepto de teleológica es

La teleología es una doctrina idealista, según la cual, todo en la Naturaleza existe para un determinado fin. Algunos partidarios de esta teoría consideran que todo en el mundo fue creado por dios de tal manera que cada cosa sirva de medio para otra. (Rosental, 1946 p 319)

Si la legislación se tratase como una empresa teleológica y adicionalmente la interpretación de la misma permite que exista un propósito de intereses entre las personas que pueden beneficiarse de la misma permitiría que se respetaran las legislaciones porque la interpretación de la misma seria clara. *“Por ejemplo, si una ley sobre impuestos contiene una sección de sanciones para quienes no declaren sus ingresos, podemos imputar a la legislatura el propósito de establecer un esquema imparcial y racional de desincentivos a los no declarantes. De este modo debemos interpretar la disposición punitiva en la ley como si generara equidad y racionalidad, incluso a expensas de la lectura literal de los términos de la ley en su significado ordinario. (Inland Revenue Commissioner v. Hinchey (1959) 2Q.B. 357, Reversed, 1960, A.C. 748)*

La afirmación anterior se relaciona con un término interpretativo deontológico el cual está relacionado con la rectitud y la justicia que tienen las personas al verse relacionados con situaciones que impliquen una actuación legal la cual puede ser imputada. *“La intención de actuar justamente siempre puede ser imputada a la legislatura considerada como cuerpo creador de derecho idealmente racional; y las particulares concepciones de justicia son a menudo razonablemente imputables a legislaturas reales históricamente situadas” (Maccormick. N, 2011 P 74)*

Lo que se interpreta es que cuando se evade la responsabilidad de pagar impuestos se pueden llegar a otras instancias para dilatar los procesos y dichos incumplimientos pueden ser justificados por parte del contribuyente, lo que es jugar con la legislatura y con los vacíos de la misma.

Una teoría más filosófica enfocada al pago de los impuestos la cual plantea lo siguiente: *“(...) Si una acción no fuera contingente, sino necesaria, no tendría sentido una norma que exigiera dicha acción. No tendría sentido porque no existiría la posibilidad de incumplirla” (Carracciolo, R, 2011 P 673)*

Se entiende que hay normas que no se pueden incumplir, las que generalmente se evaden son las que llevan más tiempo en investigar y generar un juicio sobre el incumplimiento de las mismas, pero las normas más sencillas como pagar los impuestos de un bien o un coche son responsabilidades que no se evaden la misma manera ni porcentaje que por ejemplo dejar de pagar los impuestos de una empresa o manipular los mismos para generar un menor valor a pagar.

Existe una teoría de la evasión general donde se describe la relación jurídica y tributaria del impuesto, su distribución formal y material. *“Uno de los problemas más antiguos que se le viene planteando a cualquier sociedad en tanto que colectivo organizado, es el de cómo repartir entre sus integrantes el coste de aquellas actividades emprendidas en beneficio de todos y de las que, en principio y a primera vista al menos, nadie se beneficia particular o especialmente. Tal controvertida cuestión es conocida entre los teóricos de la economía y las finanzas públicas como el problema del reparto de la carga tributaria” (UNED)*

La equidad del recaudo de los impuestos es algo que genera conmoción ya que los recursos no llegan siempre a los más necesitados o a las obras que el gobierno tiene destinadas los recursos recaudados, se busca encontrar un equilibrio entre las finanzas públicas y la carga tributaria que el contribuyente como sujeto Pasivo debe pagar al estado, es por esto que cada vez que el estado solicita una reforma tributaria se genere oposición o aceptación en que la carga tributaria no siempre está sujeta a gravar de manera equitativa.

“Una solución para obviar este aparente callejón sin salida podría ser la aplicación del criterio de la igualdad absoluta de todos los ciudadanos ante la financiación de las actividades públicas, pues ello permitiría establecer una fórmula de reparto harto simple: dividir el coste total de las mismas entre el número total de ciudadanos, siendo el resultado de tal cociente lo que cifraría las aportaciones individuales”
(UNED)

La forma de cuantificar la participación individual en los gastos colectivos además de una interpretación muy rústica y básica de la igualdad, para muchos generaría aún más desigualdad porque al dividir todos los gastos de la misma manera el resultado no sería tan favorecedor para aquellos que no tienen los recursos necesarios para contribuir, es por ello que este tipo de modelos han sido descartados y lo que se busca es que la carga tributaria la tengan las personas que devengan más ingresos y las empresas que perciban más ingresos para el caso de la renta que es el impuesto de estudio, descartando así la igualdad absoluta como criterio en la distribución de la carga tributaria.

La teoría de la evasión fiscal es de Allingham y Sandmo (1972) presenta un modelo en el cual la evasión es el resultado de la decisión tomada por el individuo maximizado de utilidad, decisión que dependerá de la estimación de los costos y beneficios esperados de evadir.

“Lo relevante es que pagar impuestos se analiza como un proceso de toma de decisiones bajo incertidumbre, lo que implica un ejercicio de evaluación de los riesgos involucrados. La incertidumbre está relacionada con los costos de evadir, ya que, al momento de declarar los impuestos, el individuo no sabe si será auditado o no. Así, los costos son el impuesto evadido (el cual deberá ser pagado en el caso de ser detectado) más las penalidades, multiplicados por la probabilidad de auditoria, y el beneficio es el monto del impuesto evadido”
(Arias, J. 2010 P 18)

Otra de las causas de evasión esta relaciona con las estructuras tributarias de los países ya sean desarrollados o en vía de desarrollo ya que son bastantes diferentes, y los impuestos y su carga está distribuida de una manera distinta. *“Son más importantes en los países en desarrollo los impuestos indirectos, tanto los*

impuestos específicos (especialmente a materias primas, como minerales y combustibles) y los impuestos al consumo, que son más fáciles de cobrar. Por el contrario, el impuesto a los ingresos es la principal fuente de recursos del Estado sólo en países industrializados” (Arias, J. 2010 P 19)

METODOLOGIA

En este trabajo de investigación de tipo descriptivo en el cual se reunirán las características más relevantes de cada legislación de estudio, adicional se utiliza la metodología cualitativa, porque recoge información correspondiente a documentos y normas, con relación a la aplicación del impuesto de renta en cada país posteriormente se realiza un análisis relacionado con las bases gravables, deducciones, características de la normatividad, residente del exterior, entre otras. La investigación cualitativa se basa en un proceso de interpretación de la información donde se recopilan datos no numéricos y se exponen estudios específicos de una situación particular.

RESULTADOS

El impuesto que nos ocupa es el sistema impositivo que grava la renta en personas naturales, por lo tanto, es importante entender cómo funciona, como ha ido evolucionando, cuales es su desarrollo en Colombia, México y Perú, a la luz de los indicadores de evasión disponibles. Ello permitirá identificar las características propias de cada régimen y posteriormente se espera entender las medidas que hacen que uno u otro sea más efectivo en la lucha contra la evasión.

Colombia

En Colombia, el impuesto de renta tiene su origen en el sistema tributario de España durante la época colonial, en un principio se prestó para que el gobierno español abusara de los pueblos colonizados, aunque no fue una medida que se desmontará con la independencia dada su importancia en el sostenimiento del gobierno. En el año 1820, luego de la independencia de España, el Gobierno de Francisco de Paula Santander establece la contribución directa que es el mismo impuesto de renta, pero tomando del modelo inglés. En 1821, aprobado por el congreso de Cúcuta, se crea el gravamen a los salarios, pero posteriormente es abolido en 1823 por su ineficiencia, este impuesto no fue exitoso porque en la época no era fácil cobrar impuestos debido a que las personas consideraban que si se habían independizado era para no tener que pagar altos impuestos.

(Fajardo, C. 2011. P. 312)

En 1918, el ministro de hacienda Esteban Jaramillo, con la Ley 56, estableció el impuesto directo a la renta, que gravaba a cada persona según su capacidad. El régimen durante este periodo de tiempo no cambió sustancialmente, salvo algunas modificaciones menores con el objetivo de lograr equilibrio en las finanzas públicas en el corto y mediano plazo.

“Con la ley 56 de 1918 se configuraron (...) la universalidad de aplicación y el principio de residencia, la exención de una renta mínima, descuentos y exenciones por la actividad del sujeto del impuesto (...) se incorpora el concepto de renta líquida y se desarrolla el criterio de las tarifas marginales que se mueven entre 1% y 8%; la retención en la fuente y el concepto de las devoluciones” (Fajardo, C. 2011. P. 312)

Para 1953, el gobierno de Rojas Pinilla emitió una serie de Decretos que buscaban endurecer el proceso de recaudo existente, aumentar las tasas para personas jurídicas y grabar las ganancias de los socios como personas. La renta aumentó a un 53% y se convirtió en la principal fuente de ingreso del gobierno. (Gonzalez, F., Calderón, V. 2002. P. 15)

De los hechos más relevantes de esta etapa de la historia tributaria colombiana, resalta la creación en 1963 del impuesto a las ventas que entró en vigencia a partir de enero de 1965; inicialmente este tributo se pensó de manera temporal pero luego tomó una gran relevancia en el sistema colombiano. De igual forma, es importante resaltar que, en materia de Renta, para 1960, las recomendaciones de la CEPAL hicieron que se retrocediera en las políticas de la década anterior: *“redujo las tasas del impuesto a la renta y creó una política más amplia de incentivos, principalmente para las industrias básicas. La Ley contemplaba una exención total del impuesto de renta y exceso de utilidades válida hasta 1969, para todas aquellas industrias básicas creadas hasta 1965, que utilizaran 60% o más de materias primas nacionales” (Gonzalez, F., Calderón, V. 2002. P. 16)*

“La Misión Taylor en 1965, se encargó de analizar 30 impuestos, caracterizados por su baja eficiencia y difícil recaudo, y recomendó limitar el sistema a unos pocos que permitirían una labor de fiscalización del recaudo más sencilla. Uno de sus principales objetivos fue recuperar los recaudos del impuesto a la renta y

complementarios, y lograr su integración a nivel individual y empresarial.” (Gonzalez, F., Calderón, V. 2002. P. 16)

Hasta 1970, Colombia había sufrido grandes reformas en materia tributaria a causa de las reformas desde el gobierno de Rojas Pinilla y la crisis de mediados de los 60. Pero aun así y pese a ellas, seguía siendo muy difícil medir la evasión, ubicando en un primer momento el indicador en alrededor del 70%; otros estudios como el de Herschel (Avendaño, N. 2003. P. 6) ubican la evasión con una oscilación entre el 28% y el 76%. Tomado de Avendaño (P. 10), los diferentes estudios realizados mostraban una gran diferencia en los datos obtenidos y diferentes metodologías aplicadas, como lo muestra la siguiente gráfica:

Tabla 2

Variación en la evasión de renta en Colombia 1968 - 1995

| Autor | Periodo | Resultados PN Tasa evasión | Perdida PIB | Metodología |
|----------|-----------|----------------------------|-------------|-------------|
| Herschel | 1968 | 28-76 % | 1.18 % | Selectiva |
| Cárdenas | 1974-1979 | 86.8 % | 3.68 % | Selectiva |
| Rico | 1982-86 | 45.2% | 1.4% | Id. brechas |
| CEF-DIAN | 1987-91 | 54-57 % | 1.95% | Id. brechas |
| Haindl | 1987-91 | 38-51% | 1.37% | Id. brechas |
| Henry C | 1995-95 | 50.6 -55.0% | 2.10% | Id. brechas |

Nota: Fuente: Diversos estudios, DANE, Cálculos del Autor.

Para 1974 se genera una reforma importante que busco mejorar la recaudación y la equidad en el recaudo, se eliminaron excepciones a empresas, se gravaron todas las formas de ganancia ocasional y las ganancias de capital en la venta de activos fijos, para las personas se cambió la tasa y se modificó el concepto de

excepciones por descuentos tributarios, no efecto la renta exenta de trabajo y creo un descuento adicional del 10% por retención en la fuente. (Avendaño, N. 2003.P. 13)

La reforma de 1983 es relevante porque el estado en ese momento tenía que cubrir un déficit fiscal importante, de igual forma, su política los años anteriores fue totalmente contraria a la línea impositiva que se venía manejando y ello no vino bien a las finanzas del estado, por lo cual se debía mejorar sobre todo el recaudo “(...) se amplió y reestructuró la base tributaria y se simplificó el cobro de los tributos, reduciéndose el número de personas obligadas a declarar renta y extendiéndose la renta presuntiva al comercio y los intermediarios financieros. Se eliminó, además, la doble tributación para las sociedades anónimas y se redujeron las tasas para las sociedades limitadas y las personas” (Sanchez, F. Gutiérrez, C. 1994)

Desde 1990 Colombia ha tenido 12 intervenciones en su sistema tributario (Tabla 3) a través de reformas presentadas al Congreso de la Republica, donde los cambios fueron enfocados a la modernización del sistema tributario y se instauraron cambios normativos, estructurales y procedimentales dando lugar a la creación de una administración tributaria.

Tabla 3

Reformas Tributarias en Colombia Años 1990 - 2018

| Ley | Año | Descripcion |
|---------|----------------------------|---|
| Ley 49 | Reforma Tributaria de 1990 | Renta: Reducción en el número de contribuyentes obligados a declarar. |
| Ley 6 | Reforma Tributaria de 1992 | Renta: Aumentó la base - se incluyen Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) |
| Ley 223 | Reforma Tributaria de 1995 | Renta: Tasas marginales del 20% y 35% a PN y del 35% a PJ. |
| Ley 488 | Reforma Tributaria de 1998 | Renta: Exonera los ingresos de las EICE, cajas de compensación y fondos gremiales. |

| | | |
|-----------------|-------------------------------|---|
| Ley 788 | Reforma Tributaria de 2002 | Renta: Sobretasa del 10% en 2003 y 5% desde 2004. -Nuevas rentas exentas. - Marchitamiento gradual de tratamientos preferenciales. |
| Ley 863 | Reforma Tributaria de 2003 | Renta: Sobretasa en renta del 10% (2004-2006). Creación de la deducción por inversión del 30%. |
| Ley 1370 | Reforma Tributaria de 2009 | Renta: Reducción del 40% al 30% para la deducción en renta de las inversiones en activos fijos productivos. |
| Ley 1430 | Reforma Tributaria de 2010 | Renta: Eliminación de la deducción por inversión. |
| Ley 1607 | Reforma Tributaria de 2012 | Renta: Creación del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas para el ICBF. |
| Ley 1607 | Reforma Tributaria de 2013 | Renta: Impuesto sobre la renta para personas naturales Se establece una clasificación de personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia. Creación de dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable de Impuesto Mínimo Alternativo -IMAN e Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS. |

Nota: Fuente: Datos revista Dinero artículo las 12 tributarias de Colombia.

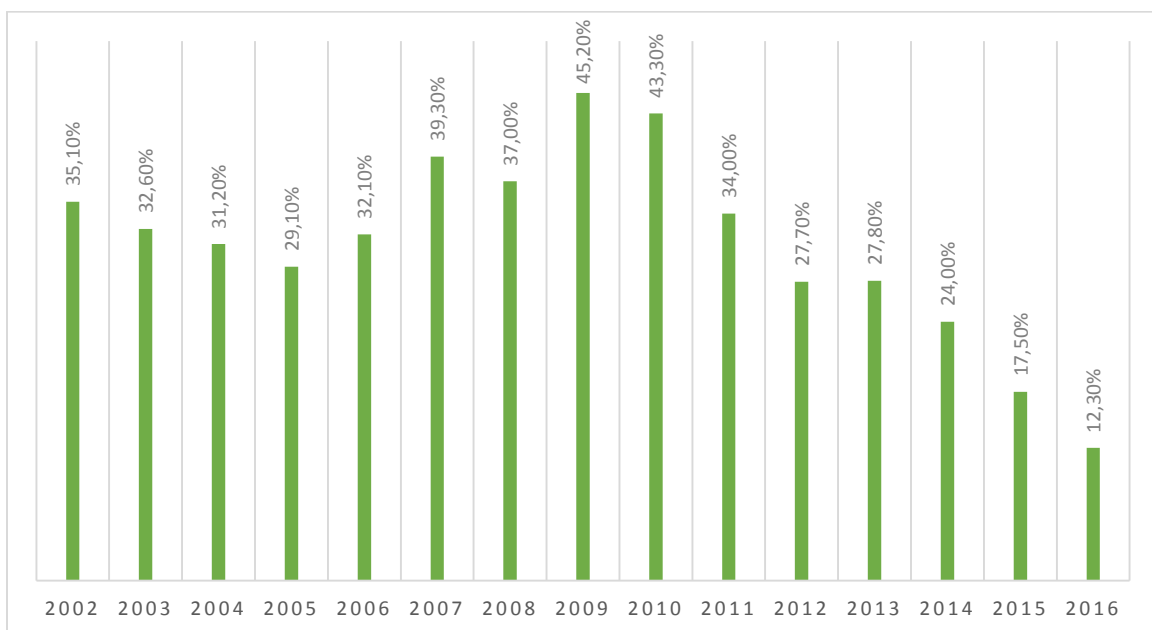
La evasión hace referencia al no cumplimiento de una obligación frente a una normativa, el no pagar las obligaciones en términos de política fiscal se conoce la evasión. *“En términos generales la evasión de impuestos puede definirse como el acto de no declarar y no pagar un impuesto en contradicción con el espíritu de la ley, que tenía por objeto de gravar una determinada actividad” (Toro J, 1993. P. 64)*

La evasión es un problema que se presenta en todas las economías del mundo, la diferencia es que se exhibe de maneras distintas según su entorno, en Colombia una de las causas es el sistema tributario complejo, no por el número de impuestos que se crean sino en los múltiples conceptos que se derivan con respecto a un mismo tema y la relación de conceptos que estos mismos generan. Otros aspectos son culturales y sociales como la actitud humana de evadir su responsabilidad frente al pago de sus obligaciones y para esto se debe buscar un mecanismo de penalidad más estricto.

“En Colombia, el comportamiento de la tasa de evasión de Personas ha presentado una tendencia decreciente a lo largo de las tres últimas décadas, sin embargo, aún conserva niveles elevados. Dicho comportamiento ha estado estrechamente ligado a la existencia de las diversas reformas tributarias, las cuales han incluido en algunos casos, la lucha contra la evasión como unas de sus principales tareas”
(Avendaño, N. 2003. P. 1)

Grafica 1. Evasión del impuesto sobre la renta personas naturales Año 2002- 2016

(En porcentajes)



Fuente: Elaboración Propia con base en compilación de resultados hecho por Concha, Ramirez, Acosta (2017) citados en Gómez-Sabainí, J, Morán, D. (2016) Evasión tributaria en América Latina. Serie Macroeconomía del Desarrollo. CEPAL

Son muchas las políticas que se ofrecen como una respuesta al comportamiento de la evasión, es claro que existen diversos factores que hacen que este fenómeno se produzca, incluso la misma estructura del régimen o el volumen de normas hacen que sea más difícil el control, pero en cierta medida, siempre las sanciones son la respuesta más común al evasor. *“Imponer penalidades contundentes a los evasores detectados, tal que el costo de ser detectado evadiendo supere considerablemente los beneficios de evadir, y de esta forma la decisión de evasión se vea truncada ante la posibilidad de enfrentar altas pérdidas.”* (Avenidaño N, 2003. P 43)

Cuando se conocen los porcentajes de evasión que en el 2016 llego al 12.30% se toma como referencia el recaudo bruto de los años 2017 y 2018 donde se relaciona la meta del recaudo y lo recaudado la renta alcanza un 92% de cumplimiento según datos de la administración tributaria.

Tabla 4

Recaudo Bruto por tiempo de impuesto Enero- Diciembre 2018

| Concepto | Recaudo 2017 | Recaudo 2018 | Var % 2017-2018 | Meta 2018 | Diferencia absoluta (Recaudo-Meta) | Cumplimiento meta % |
|---------------------|--------------|--------------|-----------------|-----------|------------------------------------|---------------------|
| Renta Declaraciones | 15.071 | 17.793 | 18.1% | 19.237 | -1.444 | 92.5% |
| IVA declaraciones | 31.900 | 34.479 | 8.1% | 35.516 | -1.037 | 97.1% |
| Retención GMF | 47.280 | 56.725 | 20.0% | 51.063 | 5.661 | 111.1% |
| Riqueza | 7.301 | 7.704 | 5.5% | 7.716 | -12 | 99.8% |
| Consumo | 3.975 | 470 | -88.2% | 534 | -64 | 88.0% |
| Gasolina y ACPM | 2.108 | 2.214 | 5.1% | 2.366 | -152 | 93.6% |
| Carbono | 1.619 | 1.518 | -6.3% | 1.532 | -14 | 99.1% |
| Mono Tributo | 477 | 294 | -38.3% | 500 | -206 | 58.8% |
| CREE Declaraciones | 0 | 0 | n/a | 0 | 0 | n/a |
| CREE Retenciones | 4.058 | 139 | -96.6% | 0 | 139 | n/a |
| | 1.104 | 16 | -98.5% | 0 | 16 | n/a |

| | | | | | | |
|-----------------|---------|---------|--------|---------|-------|--------|
| Total, internos | 114.894 | 121.352 | 5.6% | 118.464 | 2.888 | 102.4% |
| Arancel | 4.263 | 3.973 | -6.8% | 4.858 | -885 | 81.8% |
| Iva Externo | 17.152 | 19.099 | 11.4% | 18.436 | 663 | 103.6% |
| Total, externos | 21.414 | 23.072 | 7.7% | 23.293 | -221 | 99.0% |
| Por clasificar | 122 | 0 | -100 % | 0 | 0 | n/a |
| Total | 136.430 | 144.421 | 5.9% | 141.758 | 2.666 | 101.9% |

Nota: Fuente: Dirección general del presupuesto público Nacional – Subdirección de Análisis y consolidación presupuestal Cifras expresadas en Miles de millones de pesos. (abril 2019)

Luego de conocer cómo se comportó la evasión en Colombia y el ingreso de recaudo en los últimos años se ha buscado implementar mecanismos que permitan Caracterizar las medidas y buenas prácticas en el impuesto de renta en personas naturales.

Uno de ellos ha sido la modernización y fortalecimiento de la administración tributaria y aduanera que conlleva, entre otros, la definición e implementación de un plan de modernización tecnológica, el fortalecimiento de la gestión del personal, la revisión de los incentivos al desempeño y la creación de la Escuela de Altos Estudios de la Administración Tributaria, Aduanera y Cambiaria, donde se dictan capacitaciones de normatividad y actualidad tributaria tanto para personas naturales como jurídicas, la administración ha hecho grandes esfuerzos por cambiar su imagen de ser un ente de control únicamente para a su vez ser mas amigable y entendible con los contribuyentes.

La creación del régimen simple con la Ley 1943 de 2018 eliminó el monotributo y en su lugar instituyó el llamado Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, que es opcional y a él pueden pertenecer tanto personas naturales como jurídicas que cumplan los requisitos señalados por la ley y que fue modificado por la ley 2010 de 2019, las personas que pueden acogerse a este beneficio son las personas naturales residentes en Colombia y las empresas o personas jurídicas cuyos socios o accionistas sean personas naturales nacionales o extranjeras residentes en Colombia que en el año gravable anterior hayan tenido ingresos fiscales ordinarios o extraordinarios (ganancias ocasionales) inferiores a \$2.848 millones (80.000 UVT).

El Régimen Simple busca reducir las cargas formales que tienen los contribuyentes colombianos, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en el Estatuto Tributario por

parte de empresas y personas naturales y así combatir la informalidad en Colombia que es un gran problema que hace que los niveles de evasión por este se incrementen considerablemente.

La implementación de la facturación electrónica que es la evolución de la factura tradicional, para efectos legales tiene la misma validez que el papel, sin embargo, se genera, valida, expide, recibe, rechaza y conserva electrónicamente, lo que representa mayores ventajas. Tributariamente es un soporte de transacciones de venta de bienes y/o servicios, consolidada en la ley de crecimiento 2010 de 2019 y el Decreto 000358 del 5 de marzo de 2020, permitiendo que la administración tributaria tenga toda la información de los contribuyentes en tiempo real para así contrarrestar los niveles de evasión.

Otro factor importante asociado a las buenas practicas del impuesto de renta en personas naturales son los convenidos para evitar la doble tributación que actualmente Colombia tiene con los siguientes países

Tabla 5

Convenios Tributarios internacionales vigentes

| País | Fecha y Ley |
|---|--|
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | Fecha de entrada en vigor:13/12/2019 |
| República Checa | Fecha de entrada en vigor: 06/05/2015 Ley 1690 de 2013 |
| República Portuguesa | Fecha de entrada en vigor: 30/01/2015 Ley 1692 de 2013 |
| República de la India | Fecha de entrada en vigor: 07/07/2014 Ley 1668 de 2013 |
| República de Corea | Fecha de entrada en vigor: 03/07/2014 Ley 1667 de 2013 |
| Estados Unidos Mexicanos | Fecha de entrada en vigor: 11/07/2013 Ley 1568 de 2012 |
| Canadá | Fecha de entrada en vigor: 12/06/2012 Ley 1459 de 2011 |
| Confederación Suiza | Fecha de entrada en vigor: 01/01/2012 Ley 1344 de 2009 |
| República de Chile | Fecha de entrada en vigor: 22/12/2009 Ley 1261 de 2008 |
| Reino de España | Fecha de entrada en vigor: 23/10/2008 Ley 1082 de 2006 |
| Comunidad Andina de Naciones | Fecha de entrada en vigor: 01/01/2005 Decisión 578 de |

Nota: Fuente: Dirección de impuestos y aduanas nacionales - Acuerdos para Eliminar la Doble Tributación en Materia de Impuestos sobre la Renta

Los tratados de doble tributación permiten una reducción en la evasión y la elusión fiscal buscando combatir la evasión, otro factor clave en la buena practica del impuesto de renta.

“Los convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y elusión fiscal son acuerdos solemnes entre Estados soberanos contratantes que tienen como finalidad distribuir la potestad tributaria entre ellos para evitar que sus residentes estén sometidos a doble imposición. Por la evolución que han tenido también constituyen un instrumento de cooperación internacional para combatir la evasión y el fraude al incluir cláusulas como la de intercambio de información entre los Estados contratantes “(Dirección de gestión jurídica, 2010. P 7)

México

En México el impuesto de renta se basó en los principios de los ilustres borbones a finales del siglo XVIII, emprendiendo así un programa ambicioso enfocado en la tributación de los territorios mexicanos donde había fábricas de manufactura y se explotara la minería. En estos territorios la producción era alta, se pagan más impuestos por realizar estas actividades, y generando que los productores eran quienes más tributo pagaban.

Posteriormente en el siglo XIX, con la independencia de los españoles, este tributo se formalizó sustentado en el principio constitucional de la carta política de los estados unidos mexicanos, que en el Artículo 31 establece: *“Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”* Adicionalmente el Artículo 73 *“El Congreso tiene facultades para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.”* (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

En México la evasión sigue siendo un problema que afectan al país se han creado varias reformas estableciendo mecanismos efectivos que permitan que la evasión sea mínima.

“La evasión tributaria es uno de los principales problemas que afectan las finanzas públicas de un país, en casos como el de México se ha avanzado en el tema de las reformas orientadas al establecimiento de mecanismos que contribuyan a la disminución en la evasión fiscal.” (Juárez C,2016. P4)

Para contrarrestar la evasión se han realizado reformas significativas enfocadas a las personas naturales

- Se modifican diversas disposiciones en el monto máximo de deducciones autorizadas, tales como los consumos en restaurantes, el arrendamiento e inversión de automóviles, así como las aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones y las prestaciones que son ingresos exentos para los trabajadores. También se limitan las deducciones personales de las personas físicas.
- Las tarifas del impuesto para las personas físicas se incrementan en tres estratos para incorporar las tasas de 32%, 34% y 35% para distintos niveles de ingreso.

En México las personas naturales contemplan dos tipos de contribuyentes: figuras físicas y morales. Las figuras físicas son los individuos que tienen la capacidad de contraer obligaciones, por otro lado, las morales son las organizaciones que se unen para alcanzar un objetivo y tienen una razón social.

Las personas físicas están subdivididas en cinco regímenes:

- Asalariados,
- Honorarios o servicios profesionales,
- Arrendatarios
- Actividades empresariales
- Régimen de incorporación fiscal

Esta clasificación permite que el SAT (Servicio de Administración Tributaria) tenga un mejor control en la recaudación del impuesto y contribuciones para así vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales para aumentar la eficiencia recaudatoria.

El régimen de incorporación fiscal (RIF) se implementó para los contribuyentes que realicen actividades empresariales, enajenación de bienes o prestación de servicios que no requieren título profesional para su realización; obtengan ingresos por salarios, asimilados a salarios, arrendamiento o por intereses y que sus ingresos en conjunto no excedan de 2 millones de pesos mexicanos en un ejercicio fiscal pueden cotizar en el RIF. Los pagos se deben presentar de forma bimestral, si no los realiza, el SAT le hará un requerimiento de manera formal y después de tres requerimientos, le impondrá una multa y quedará fuera del régimen, este régimen es muy importante ya que ha dado resultados entre los contribuyentes que han decidido acogerse a este beneficio lo que también ha contrastado los niveles de evasión en México.

Los últimos informes de evasión tributaria muestran que el IVA y el impuesto de renta son los impuestos con los índices de evasión en México más altos sin embargo con respecto al impuesto de renta en el 2015 llegó al 25.60% una disminución considerable si se mira el reporte de 2010 que tiene una tasa de evasión del 44.81%.

Tabla 6

Tasa de Evasión de IVA e ISR Porcentaje de recaudación potencial

| Año | Tasa de evasión del IVA | Tasa de evasión del ISR |
|------|-------------------------|-------------------------|
| 2004 | 35.05% | 49.29% |
| 2005 | 33.61% | 49.41% |
| 2006 | 27.69% | 44.68% |

| | | |
|------|--------|--------|
| 2007 | 30.37% | 39.34% |
| 2008 | 24.88% | 41.71% |
| 2009 | 32.15% | 47.53% |
| 2010 | 27.89% | 44.81% |
| 2011 | 31.94% | 39.82% |
| 2012 | 31.15% | 40.17% |
| 2013 | 29.08% | 37.97% |
| 2014 | 21.75% | 37.28% |
| 2015 | 19.43% | 25.60% |

Nota: Fuente: Datos obtenidos del SAT Superintendencia de Administracion tributaria.

La disminución en la evasión se debe a las buenas practicas del tributo y la eficiencia de su administración tributaria en este caso el SAT que a través de una proyección educativa desde 2007 creo un convenio con el ministerio de educación de México para fomentar la cultura tributaria colocando el tema de cultura tributaria dentro de su currículo de educación primaria y media y adicionalmente generando material de apoyo para Docentes y Estudiantes, realizando capacitaciones a esta comunidad educativa igualmente tienen convenios con

las universidades donde también se capacitan a los estudiantes. Actualmente el SAT ofrece capacitaciones presenciales y de manera virtual tanto a empresas como a personas físicas ofreciendo diplomados y algunas charlas de actualización tributaria, esto fomenta a que las personas estén capacitadas y el nivel de evasión sea menor, generando una cultura tributaria eficaz y útil.

La facturación electrónica es obligatoria en México desde el 01 de enero de 2014 para todos los contribuyentes, aunque desde 2010 comenzaron los planes piloto y en 2014 se volvió obligatoria, siendo este un servicio gratuito sin necesidad de contratar los servicios de un proveedor adicional, este instrumento tiene la facilidad de generar las facturas sólo con la firma electrónica desde el portal del SAT ofreciendo un

servicio muy completo cuando se requiere consultar o anular una factura, el éxito de la facturación en México ha hecho que más países estén trabajando en su implementación.

Con la facturación electrónica el SAT se ha convertido en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encarga y es responsable de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, generando mas confianza y eficiencia en su administración tributaria.

Otro elemento importante es como México esta evitando la doble tributación lo cual se realiza por medio de la suscripción de tratados para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la riqueza sin importar el lugar de residencia del contribuyente, sino la fuente de sus ingresos. En el caso de Colombia y México, se tiene el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta y al patrimonio y su protocolo, compilados en la Ley 1568 de agosto de 2012, el Decreto 1668 de agosto 1 de 2013, y la Sentencia del corte constitucional C-221 de abril de 2013. (Actualícese. 2019)

Perú

Perú en la época de la conquista la política fiscal tiene varios cambios en la medida en que ha evolucionado el país, después de la Guerra de la Independencia, la tributación conservó los rezagos del régimen impositivo colonial española, el propósito de los impuestos en esa época era la de proveer los recursos que necesitaba el Estado para fines de defensa nacional, la conservación del orden público y la administración de sus distintos servicios.

A comienzos de 1900, se abre paso una nueva asignación del Estado con los temas sociales como los de la educación y salud pública, lo que sufrió un incremento de las tasas de los impuestos existentes y la creación de

Otros nuevos y así un aumento de la carga tributaria a los contribuyentes.

Ese objetivo social sería luego desarrollado al utilizar el tributo como medio para corregir las desigualdades de la Renta Nacional entre los distintos sectores de la población, enfocando la progresividad de la imposición del impuesto con la finalidad de disminuir por la vía de los impuestos mayores cantidades a quienes más tienen en beneficio de quienes menos tienen, para invertirlos no sólo en programas de educación y salud pública, sino también en seguridad social, vivienda y subsidios a la alimentación popular.

En el Perú la reforma estructural de la Administración Tributaria ha sido un anhelo largamente esperado por la colectividad nacional y hoy ve con satisfacción, que después de ocho años de paciente trabajo se ha convertido en el pilar de la política económica, la política fiscal y por ende en una de las administraciones tributarias más desarrolladas de América Latina.

La clasificación del impuesto de renta en personas naturales está dividida en rentas por categoría las cuales periten una organización por actividad dependiente o independiente, su clasificación es la siguiente:

- Rentas de primera categoría - Alquiler de bienes Muebles e Inmuebles
- Rentas de segunda categoría - Dividendos acciones y ganancias de capital
- Rentas de cuarta categoría - Trabajo Independiente
- Renta de quinta categoría – Trabajo Dependiente

La institución de gobierno SUNAT es la encargada de administrar los tributos internos del gobierno nacional peruano, es la encargada de Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.

La evasión en Perú por concepto de renta llegó al 57% en el incumplimiento de este impuesto en el 2016

Tabla 7

Estimación del incumplimiento tributario en el Perú 2006 -2016 en porcentajes

| Tipo de impuesto | Impuesto a la Renta de tercera categoría | Impuesto General a las Ventas |
|------------------|---|----------------------------------|
| Año | Porcentaje | Porcentaje |
| 2006 | 0 | 38.4% |
| 2007 | 46.1% | 37.9% |
| 2008 | 50.1% | 29.2% |
| 2009 | 53.5% | 40.2% |
| 2010 | 51.9% | 31.6% |
| 2011 | 47.9% | 30.9% |
| 2012 | 54.3% | 32.7% |
| 2013 | 50.1% | 30.3% |
| 2014 | 50.0% | 29.1% |
| 2015 | 51.1% | 34.0% |
| 2016 | 57.3% | 35.9% |

Nota: Fuente: Datos obtenidos del SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administracion tributaria)

Para luchar con la elusión y frenar la evasión tributaria el gobierno del Perú y la administración tributaria han creado un plan de control para frenar estas cifras y generar buenas prácticas en la tributación como el control de ventas no declaradas, para contribuyentes que realicen actividades económicas y no declaren sus ventas, Control de los beneficios tributarios. Para ello, la administración tributaria SUNAT empezará a validar que los contribuyentes que se acojan a este beneficio tengan los requisitos y las características necesarias para poder obtenerlos, Controles en los saldos a favor solicitados ya que no se esta revisando de manera detallada la solicitud por parte del contribuyente.

Pero el avance mas importante y significativo es la implementación de la facturación electrónica el cual Es el tipo de comprobante de pago denominado FACTURA, emitido a través del sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente. Mediante el Sistema de Emisión Electrónica desde los sistemas desarrollados por el contribuyente, se emiten también las Notas de Débito y Crédito vinculadas a la

Factura Electrónica desde el Contribuyente.” (SUNAT, 2019) la facturación electrónica se comenzó a implementar en 2018 y 2019 siendo obligatoria desde el 01 de Enero de 2020.

Algunas de las características de la implementación de esta facturación son los siguientes:

- La emisión se realiza desde los sistemas desarrollados por el contribuyente, por lo que no necesita ingresar a la web de la SUNAT.
- Es un documento electrónico que tiene todos los efectos tributarios del tipo de comprobante de pago FACTURA (sustenta costo, gasto, crédito fiscal para efectos tributarios).
- La serie es alfanumérica de cuatro dígitos comenzando con la letra F.
- La numeración es correlativa, comienza en 1 y es independiente a la numeración de la factura física.
- Se emite a favor del adquirente que cuente con RUC, salvo en el caso de las facturas electrónicas emitidas a sujetos no domiciliados por las operaciones de exportación.
- Se puede utilizar para sustentar el traslado de bienes.
- La autenticidad de los documentos electrónicos emitidos desde los sistemas del contribuyente se puede consultar en el portal web de la SUNAT.

Si comparamos los modelos de Colombia y México nos encontramos con que la administración tributaria SUNAT no ofrece este servicio en su plataforma se debe contratar un tercero para que realice esta función de que las facturas, notas créditos y demás queden en la página de administración tributaria para ser consultadas y verificar su autenticidad.

Otro mecanismo para la generación de buenas practicas del tributo es la educación tributaria y aduanera que ofrece la administración tributaria SUNAT, donde capacitan en Colegios, universidades, empresas y otros contribuyentes en cultura tributaria, explicando las principales reformas, el manejo de los tributos y capacitando en actualización tributaria y manejo del portal SUNAT dependiendo a las personas a capacitar, lo que se busca es generar una cultura tributaria que este en conocimiento de toda la población peruana, también atreves de la plataforma virtual se ofrecen cursos virtuales con previa inscripción adicionalmente ofrecen un voluntariado para estudiantes que quieran dar a conocer este proyecto a mas personas, por medio de charlas y otro material interactivo.

Adicionalmente el gobierno de Perú a generado un presupuesto mas amplio en la administración tributaria garantizando su funcionalidad y eficiencia en la administración tributaria que sea mas cercana a los contribuyentes para evitar el porcentaje de elusión y evasión de los tributos.

La creación de régimen especiales para personas naturales en el Perú se ha constituido como un mecanismo de ayuda para la administración y el contribuyente donde el orden de estos regímenes favorece la legalidad entre ellos se destacan los siguiente:

- Régimen Nuevo RUS – NRUS en el cual las personas naturales que tienen un pequeño negocio y sus principales clientes sean consumidores finales, en esta categoría los contribuyentes sólo pueden emitir boletas de venta y tikets que no generan o dan derecho a un crédito fiscal gasto o costo de venta, Como una ventaja es que no se llevan registros contables, solo se debe efectuar un pago mensual y no se tiene la obligación de presentar declaraciones mensuales ni anuales, lo que permite que mas personas se acojan a este beneficio de formalización de los pequeños negocios.
- Régimen Especial de Renta – RER que grava los ingresos hasta 525.000 soles anuales y debe acogerse a la implementación de factura electrónica, adicional tiene una limitante de 10 trabajadores que contribuyan con la actividad u objeto social registrado.

Una herramienta fundamental para el manejo de las buenas practicas son los convenidos de doble tributación que Perú tiene actualmente con países como Chile, Canadá, Brasil, México República de Corea, Portugal entre otros.

Caracterización países objeto de estudio

Luego de conocer la información mas relevante por cada país se clasifico toda esta información en un cuadro de caracterización siendo esta la síntesis del trabajo de investigación.

Comparación

- El impuesto sobre la renta en personas naturales en Colombia, México y Perú en cuanto a su definición tienen una gran similitud ya que relacionan el estado o gobierno como el encargado de recaudar y administrar los tributos recaudados, así como asignar administraciones tributarias como DIAN en Colombia, SAT en México y SUNAT en Perú.
- El sujeto pasivo hace referencia al deudor de la obligación tributaria que según la ley debe contribuir con el estado, en Colombia se clasifica en personas naturales y jurídicas en México en personas Físicas y morales y en el Perú se clasifican personas naturales y jurídicas, la obligación de contribuir nace cuando se generan ingresos incrementando el patrimonio.
- Circunstancia o actividad que marca el nacimiento de una obligación tributaria principal, en Colombia hecho generador en Perú Base imponible y en México hecho generador.
- La base gravable en Colombia, Base imponible en Perú y en México base gravable son el resultado de descontar los ingresos en Colombia los costos y deducciones y las rentas exentas, en México se toman los ingresos acumulables menos las deducciones personales sin exceder el 15% del total de los ingresos, en Perú dependiendo de la categoría que se esté declarando tiene individualmente su porcentaje para determinar el impuesto dependiendo su categoría se debe restar los costos asociados y según el monto de ingresos aplicar el tramo o rango como la tarifa a pagar.
- En Colombia La tarifa, en Perú el tramo y en México tarifa son el porcentaje que se le aplica a la base para obtener el valor del impuesto, actualmente en Colombia la tarifa es desde el 19% al 39% y para los dividendos el 10%, en Perú dependiendo la categoría ya que se liquidan de manera individual y su porcentaje va del 8% al 10% según el tramo o rango de la tarifa indicada para cada renta para pagar, en México la tarifa máxima es del 35% para personas físicas o naturales.

- La clasificación en Colombia es Cedula clasificada en Rentas de trabajo, Rentas de pensiones, Rentas de capital, Rentas no laborales y Rentas de Dividendos y participaciones.

En el Perú las categorías son Rentas de capital primera y segunda categoría, Rentas de trabajo Cuarta categoría y renta de fuente extranjera Quinta categoría.

En México el impuesto sobre la renta se clasifica en Sueldos y salarios, Arrendador, Régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, régimen de incorporación fiscal.

- En Colombia la administración tributaria es la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales creada el 1 de junio de 1993, es una unidad administrativa especial del estado Colombiano.

En México el servicio de Administración tributaria SAT es un órgano desconcentrado de la secretaria de hacienda y crédito público de México.

En el Perú la superintendencia Nacional de Aduanas y de administración tributaria, es un organismo técnico especializado en el Perú adscrito al ministerio de Economía y finanzas.

- Con la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 se crea el régimen simple en Colombia un modelo de tributación opcional anual, reduciendo las cargas formales y sustanciales de las personas naturales que decidan acogerse a este régimen y unificando el impuesto de renta, impuesto nacional al consumo, impuesto sobre las ventas y el de industria y comercio consolidado, los contribuyentes que se acojan deberán cancelar un anticipo bimestral, dependiendo de los ingresos brutos de dicho periodo y actividad desarrollada, lo que se busca es bajar los índices de informalidad en Colombia es del 47.6% en 2019 según cifras del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística).

En Perú los regímenes especiales de renta o RER está dirigido a las personas naturales que tengan rentas de prestación de servicios, para pertenecer a estos regímenes se debe tener en cuenta el valor de activos, ingresos y número de trabajadores, acogerse a estos regímenes permite que las declaraciones sean mensuales y cancelar la cuota del 1.5% de los ingresos netos.

En México los regímenes de personas fiscales están clasificados según la actividad que se desempeñen, sean asalariados, actividades profesionales de honorarios, arrendamiento de inmuebles, de actividad empresarial y de incorporación fiscal, obligando a los contribuyentes a definir si realizan sus actividades como una persona física o moral donde sus declaraciones por actividades empresariales y servicios profesionales se presenta de manera mensual y de Asalariados de manera Anual

- La implementación y formalización de la factura electrónica en Colombia, México y Perú genera seguridad y rapidez en la emisión de las mismas, según un estudio del centro interamericano de Administracion Tributarias (CIAT) informa que es más económico facturar electrónicamente que por las modalidades tradicionales de facturación, el ahorro representa un 80% de los gastos frente a la gestión que se realiza en papel, La facturación electrónica permite que la información entregada administración tributaria sea en tiempo real garantizando que se cumple con los requisitos de efectos fiscales tanto para el facturador como para sus clientes, de los países de estudio México es el que más experiencia tiene con la facturación electrónica porque desde 2014 se instauro como obligatoria luego de un proceso de implementación.
- Los convenios internacionales de doble tributación en Los países de Colombia, México y Perú permiten el aumento de la inversión extranjera y una mayor recaudación de los impuestos, protegiendo los intereses de los países involucrados las relaciones comerciales, México es el país que más convenios tiene entre los países de estudio, esto se debe a que tiene más experiencia en los tratados debido a su temprana apertura económica, está más enfocados en construir este tipo de tratados, En cambio Coloma y Perú es muy novato debido a que su apertura se produjo años después.
- Las deducciones de renta en Colombia están divididas según el concepto de cada cedula

| |
|--|
| Tabla 8 |
| <i>Deducciones de renta Persona natural Colombia</i> |

| Cedula rentas de trabajo | Cedula renta de capital | Cedula rentas no laborales |
|--|--|--|
| Intereses por préstamo de vivienda, Limite anual Hasta 1.200 UVT (unidad de valor tributario). | Intereses por préstamo de vivienda, Limite anual Hasta 1.200 UVT (unidad de valor tributario). | Intereses por préstamo de vivienda, Limite anual Hasta 1.200 UVT (unidad de valor tributario). |
| Los pagos por salud (Medicina prepagada, seguros privados de salud), Limite Hasta 16 UVT (unidad de valor tributario) mensuales. | Los pagos por salud (Medicina prepagada, Seguros privados de salud), Limite Hasta 16 UVT (unidad de valor tributario) mensuales. | Los pagos por salud (Medicina prepagada, Seguros privados de salud), Limite Hasta 16 UVT (unidad de valor tributario) mensuales. |
| Dependientes. Limite hasta 10% de ingresos brutos y hasta 32 UVT mensuales, Hijos hasta 18 años, e Hijos entre 18 años y 23 años con financiación educación, Hijos hasta los 23 años dependencia por factores físicos y psicológicos, Cónyuge o compañero permanentes en situación de dependencia hasta 260 UVT o por factores físicos o psicológicos, hermanos en situación dependencia por ausencia ingresos hasta 260 UVT al año o factores físicos o psicológicos. | Gravamen al movimiento financiero, hasta el 50% del gravamen. | Gravamen al movimiento financiero, hasta el 50% del gravamen. |
| Gravamen al movimiento financiero, hasta el 50% del gravamen. | | |
| Nota: Fuente: Dirección de impuestos y aduanas nacionales – Renta cedulares | | |

Como aspectos generales a las deducciones de renta se considera lo siguiente:

“Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%) o las cinco mil cuarenta (5.040) Unidades de Valor Tributario (UVT) . El porcentaje aquí mencionado

se aplicará sobre la base que se obtiene de restar a los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales los ingresos no constitutivos de renta, imputables a cada uno.”

Lo que quiere decir es que la sumatoria de las deducciones y más las rentas exentas no pueden exceder de 5.040 UVT (Unidad de valor tributario) y no pueden representar más del 40% de los ingresos de la cédula general, se debe cumplir el límite individual que se establece.

Adicionalmente los costos y gastos en renta de las personas naturales que incurran para generar sus ingresos como el pago de arrendamientos, servicios públicos, pago de empleados, compra de mercancías y materias primas, podrán deducirlas del impuesto de renta sin limitaciones aplicando las reglas del decreto 1625 de 2016

- Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que tengan ingresos provenientes de rentas de capital y/o rentas no laborales, correspondientes a la cédula general, únicamente podrán restar los costos y gastos de conformidad con lo previsto en el artículo 336 del Estatuto Tributario.
- Los contribuyentes que perciban ingresos considerados como rentas de trabajo derivados de una fuente diferente a la relación laboral o legal y reglamentaria podrán restar los costos y gastos que tengan relación con la actividad productora de renta en los términos previstos en el Estatuto Tributario.
- Los costos y gastos que se pueden restar corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.
- Para los ingresos correspondientes a rentas de trabajo de la cédula general con excepción de lo previsto en el inciso 2 de este artículo, las cédulas de pensiones y dividendos y participaciones no proceden los costos y gastos, de conformidad con lo previsto en los artículos 336, 337 y 343 del Estatuto Tributario.

Los costos y deducciones solo pueden ser aplicados en las cédulas de capital y no laborales, estos costos y gastos deben estar debidamente soportados con las facturas correspondientes o con los documentos soporte.

Las deducciones del impuesto de renta en el Perú se encuentran estipuladas en el decreto supremo Numero 122-94 EF donde se encuentran clasificadas para personas naturales en la categoría cinco que corresponde a las personas naturales están divididas de la siguiente manera:

| |
|---|
| Tabla 9 |
| Deducciones de renta categoría 4 independientes y categoría 5 Trabajo dependiente Perú |
| -Rentas de cuarta categoría se deducirán el 20% de dichos ingresos. -Rentas de Quinta categoría deducirán 7 UIT (unidad impositiva tributaria) |
| Adicionalmente a dichas deducciones para determinar el impuesto de renta del 2019 se podrá deducir como gasto hasta 3 UIT por gastos efectuados en -Arrendamiento/ subarrendamiento de inmuebles, Se podrá deducir 30%. - En hoteles y restaurantes, Se podrá deducir 15%. -Servicios prestados/ Renta cuarta categoría, Se podrá deducir 30%. -Aportes de salud obligatorio para trabajadores del hogar. 9%. |
| Nota: Fuente: SUNAT Deducciones personales de impuesto de renta |

Estas deducciones representan un mecanismo de control para la administración tributaria SUNAT, porque garantiza que el contribuyente declare sus impuestos y presente el soportes o comprobante de pago suministrado por el prestador del servicio, para así controlar las dos partes involucradas.

Adicionalmente genera un ahorro para las personas naturales que solamente tienen rentas de trabajo en relación de dependencia quienes tendrán que realizar un trámite ante la administración tributaria SUNAT, para tramitar su identificación tributaria o RUC (Registro Único de Contribuyentes), para luego solicitar directamente a la administración tributaria SUNAT la recuperación del impuesto retenido por su empleador.

Las deducciones de renta en personas físicas en México están divididas de la siguiente manera:

| Tabla 10 | | |
|--|---|--|
| Deducciones de renta Personas Físicas México | | |
| Salud | Educación | Otros Concepto |
| <p>-Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición.</p> <p>Serán deducibles si son prestados por personas con título profesional legalmente expedido.</p> <p>-Gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales, no proceden los comprobantes de farmacias.</p> <p>-Honorarios a enfermeras, análisis, estudios clínicos, compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, Prótesis, Compra de lentes ópticos graduados para corregir efectos visuales.</p> <p>-Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.</p> <p>Los gastos mencionados anteriormente serán deducibles cuando hayan sido efectuados para el contribuyente, su cónyuge, padres, abuelos, hijos y nietos.</p> | <p>Colegiaturas en instituciones educativas privadas con validez oficial de estudios. Desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente, por los montos siguientes (límite anual de deducción):</p> <p>-Preescolar: 14,200 Pesos Mexicanos = 2.504.312 Pesos Colombianos</p> <p>-Primaria: 12,900 Pesos Mexicanos = 2.275.044 Pesos Colombianos</p> <p>-Secundaria: 19,900 Pesos Mexicanos = 3.509.564 Pesos Colombianos</p> <p>-Profesional técnico: 17,100 Pesos Mexicanos = 3.015.756 Pesos Colombianos</p> <p>- Bachillerato o su equivalente: 24,500 pesos mexicanos= 4.3208.20 Pesos Colombianos</p> <p>Para hacer efectivo este beneficio, requiere contar con el comprobante de pago correspondiente.</p> <p>Cuando se realice el pago en un mismo año fiscal, por una misma persona, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción que puede tomarse es el que corresponde al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.</p> <p>Las cuotas por concepto de inscripción o reinscripción no serán deducibles.</p> <p>El Transporte escolar será deducible sólo si es obligatorio.</p> | <p>-Gastos funerarios del cónyuge, así como para los padres, abuelos, hijos y nietos, realizados con cualquier medio de pago y se debe contar con la factura.</p> <p>-Intereses devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios, destinados por la compra de casa habitacional, contratados bajo el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otros, y siempre que el crédito otorgado no exceda de 757.000 setecientos cincuenta mil unidades de inversión.</p> <p>-Donativos otorgados a instituciones autorizadas para recibir donativos.</p> <p>El monto de los donativos no excederá del 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta del año anterior, antes de aplicar las deducciones personales correspondientes a dicho año.</p> <p>-Aportes complementarios de retiro, realizados en la subcuenta de aportes voluntarios adicionales a los planes personales de retiro (Afore).</p> <p>-El pago por impuestos locales por salarios, cuya tasa no exceda 5%.</p> <p>El pago de estos gastos mencionados requerirá ser realizados mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios. La deducción no procede si el pago fue realizado en efectivo.</p> |
| <p>Nota: Fuente: SAT Declaración anual de personas físicas.</p> | | |

Como aspectos generales a las deducciones del impuesto sobre la renta se considera lo siguiente:

- Se podrá obtener un saldo a favor, si las deducciones se presentan en la Declaración Anual.
- El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportes voluntarios y aportes complementarios de retiro) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales o del 15% total de los ingresos, incluidos los exentos, lo que resulte menor.

➤ Rentas Exentas

Las rentas exentas del impuesto de renta en personas naturales para cada uno de los países son las siguientes:

Colombia

-Las listadas en el artículo 206 del estatuto tributario.

-Aportes Voluntarios a fondo de pensiones voluntarias.

-Aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción AFC.

-Las provenientes de la decisión 578 de 2004 de la comunidad andina de naciones – CAN.

Perú

Rentas Exoneradas En Perú

- Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes, las indemnizaciones que se reciban por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades, sea que se originen en el régimen de seguridad social, en un contrato de seguro, Las compensaciones por tiempo de servicios, previstas por las disposiciones laborales vigentes. Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

- Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos

extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.

- Los ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.

- Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.

- Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus asociados.

México

Ingresos Exentos En México:

- Gratificación anual (Aguinaldo) hasta 30 UMA (Unidad de medida y Actualización).

- Participación de los trabajadores en las utilidades durante el ejercicio fiscal hasta 15 UMA (Unidad de medida y Actualización).

-Horas extra (Sólo aplica en horas extra dobles, las triples son gravadas en su totalidad) hasta el 100% para trabajadores que devenguen el salario mínimo y hasta el 50% para los que devenguen más del salario mínimo con tope de 5 UMA (Unidad de medida y Actualización), por cada semana.

-Prima dominical 1 UMA (Unidad de medida y Actualización), por cada domingo que se labore.

-Prima Vacacional 15 UMA (Unidad de medida y Actualización).

-Prima por antigüedad, separación, retiro e indemnizaciones 90 UMA (Unidad de medida y Actualización), por cada año de servicio.

Tabla 11

Comparación Elementos del tributo respecto del impuesto sobre la renta personas naturales

| PAIS / CRITERIO | COLOMBIA | PERU | MEXICO |
|-----------------|--|--|---|
| SUJETO ACTIVO | Beneficiario del tributo que es la entidad que finalmente puede disponer de esos recursos, el sujeto activo es el estado representado por el ministerio de hacienda y más concretamente por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) | <p>Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.</p> <p>El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.</p> | <p>El sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago de tributos de tal forma en México los sujetos activos son la Federación, los estados y los municipios según el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de México.</p> |
| SUJETO PASIVO | Los sujetos pasivos corresponden a los contribuyentes quienes deben cumplir con las obligaciones formales (declarar) y además deben soportar las consecuencias económicas del impuesto. | <p>Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable, el Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria, el Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.</p> | <p>El sujeto pasivo es toda persona física o moral que tiene la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes, El sujeto pasivo del impuesto es aquel que tiene la obligación legal de pagar el impuesto.</p> |

| | | | |
|---|--|---|--|
| HECHO GENERADOR | Hace referencia a la situación de hecho que es indicadora de una capacidad contributiva y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, el hecho generador se da en la Renta líquida, Ganancias Ocasionales y Dividendos y participaciones. | En el Impuesto a la Renta, el hecho imponible (o hecho generador del impuesto) es la obtención de rentas por una persona natural o jurídica. | El hecho generador es aquella actividad que da razón a la actividad económica, es decir, es el suceso que da origen a la obligación tributaria. |
| BASE | Se define como la magnitud o la medición del hecho gravado a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria. | Valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo. La base imponible está constituida por : El valor de venta, en el caso de venta de los bienes. El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios. | Es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía del impuesto, es la parte alícuota, específica o monetaria que se considera de acuerdo a la ley para fijar el monto del impuesto anual de un contribuyente. |
| TARIFA | Es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero que debe pagar al contribuyente. | Escala general de gravamen del impuesto en la que se establecen los tipos de gravamen aplicables a cada tramo de base imponible para el cálculo de la cuota del impuesto. | Es la parte alícuota, específica o monetaria que se considera de acuerdo a la ley para fijar el monto del impuesto. |
| CLASIFICACION | CEDULAR | CATEGORIA | CATEGORIA |
| ENTE DE CONTROL | Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales (DIAN) | Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) | Servicio de Administración Tributaria (SAT) |
| Nota: Fuente: Elaboración propia con base a información recopilada y referenciada. | | | |

Tabla 11

Comparación Elementos del tributo respecto del impuesto sobre la renta personas naturales

| PAIS / CRITERIO | COLOMBIA | PERU | MEXICO |
|--|---|---|---|
| INSTRUMENTOS PARA COMBATIR LA INFORMALIDAD | Para combatir la informalidad en Colombia se crea el régimen simple que busca reducir las cargas formales que tienen los contribuyentes colombianos, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019. | Para combatir la informalidad en el Perú existen dos regímenes importantes Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) y Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER) los cuales fueron creados para combatir la informalidad. | En México el régimen entre personas físicas y morales está establecido en que las personas físicas son las personas que conocemos como naturales y las morales son las jurídicas la subclasificación de las personas físicas se encuentra el régimen de asalariados, Actividades profesionales (honorarios) régimen de arrendamiento de inmuebles, régimen de actividad empresarial y régimen de incorporación fiscal. |
| INSTRUMENTOS PARA COMBATIR LA EVASION | Implementación de la facturación electrónica como obligatoria siendo así un recurso para contrarrestar la evasión, destinar más recursos a la administración tributaria DIAN en modernización de funcionarios y plataformas. | Implementar la facturación electrónica como obligatoria y así evitar que los contribuyentes cometan fraude en sus transacciones, simplificando la rapidez y seguridad de las operaciones, la administración tributaria SUNAT se le ha dado presupuesto para actualizar sus canales de comunicación con el contribuyente y en su planta de personal. | México desde el año 2014 tienen implementada la facturación electrónica donde ha logrado bajar los índices de evasión y este modelo ha sido ejemplo para ser implementado en Suramérica ya que este esquema de comprobación fiscal permite conocer las transacciones comerciales de los contribuyentes, la administración tributaria es el SAT, que ha hecho recibido buen presupuesto para modernizar su página web e infraestructura. |
| MECANISMOS PARA EVITAR LA | Establecer Convenios internacionales para eliminar la doble tributación | Establecer Convenios internacionales para eliminar la doble impleción, | Establecer tratados en materia fiscal |

| | | | |
|---|---|---|---|
| DOBLE TRIBUTACION | Colombia tiene actualmente 11 convenios vigentes. | Perú tiene actualmente 9 convenios vigentes. | internacionales para eliminar la doble tributación México tiene actualmente 45 convenios vigentes. |
| DEDUCCIONES | Son gastos realizados durante el año, que se pueden descontar al momento de determinar el valor del impuesto sobre la renta en persona natural. | Son los gastos que como contribuyente tiene derecho a disminuir sus ingresos acumulables en la declaración anual del ejercicio. | Las deducciones personales del impuesto a la renta son los gastos que las personas físicas tienen derecho a disminuir de sus ingresos acumulables, son cantidades que se pueden restar a los ingresos, los cuales son la base sobre la que se aplica la tasa del impuesto sobre la renta (IRS). |
| RENTAS EXENTAS | Las rentas exentas hacen referencia a los ingresos que se encuentran libres de impuestos sobre la renta, es un beneficio otorgado en la legislación quien grava dichos impuestos con una tarifa en base cero. | Las inafectaciones y exoneraciones de renta son beneficios tributarios que se encuentran fuera del hecho imponible de aplicación del tributo. | Los ingresos exentos son aquellos que recibe el trabajador y que de acuerdo a su tratamiento fiscal se tiene el derecho de no gravar impuestos por ellos, de manera que estos ingresos no serán considerados para la base gravable para determinar el impuesto de renta (IRS). |
| Nota: Fuente: Elaboración propia con base a información recopilada y referenciada. | | | |

Caso práctico Simulación Declaración de renta por ingresos laborales Colombia

Un contribuyente que tiene un patrimonio por valor de \$154.000.000, tiene ingresos laborales por valor de \$182.000.000 , con deducciones por valor de \$66.320.000, realizo una donación por valor de 250.000, se le practica retención por salario por valor de \$1.565.000.

| DIAN | | Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones liquidadas de Causantes Residentes | | | | 210 | |
|--|--|---|--|---|--|---|--|
| 1. Año: 2019 | | 111. Fracción de año 2020 | | 4. Número de formulario | | | |
| POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA | | | | FORMULARIO NO OFICIAL | | | |
| Lea cuidadosamente las instrucciones | | | | Versión 1.3 | | | |
| 5. Número de identificación Tributaria (NIT) | | E. DV. | | 7. Primer apellido | | 8. Segundo apellido | |
| 1,022,457,105 - 8 | | | | SANCHEZ | | ACEVEDO | |
| 9. Primer nombre | | 10. Otros nombres | | 12. Cód. Dirección seccional | | | |
| ELIANA | | MARIA | | 32 | | | |
| 24. Actividad económica | | 0010 | | 25. Cód. | | 26. No. Formulario anterior | |
| Si es una corrección indique: | | | | | | 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") | |
| 28. Total patrimonio bruto | | 29. Deudas | | 30. Total patrimonio líquido (28 - 29) | | 31. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior | |
| 156,500,000 | | 2,500,000 | | 154,000,000 | | 0 | |
| 32. Ingresos no constitutivos de renta | | 33. Costos y gastos procedentes (trabajadores independientes) | | 34. Renta líquida (31 - 32 - 33) | | 35. Renta exenta de trabajo y deducciones imputables (limitada) | |
| 1,120,000 | | 0 | | 180,880,000 | | 66,320,000 | |
| 36. Renta líquida de trabajo (34 - 35) | | 37. Ingresos brutos rentas de capital | | 38. Ingresos no constitutivos de renta | | 39. Costos y gastos procedentes | |
| 114,560,000 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| 40. Renta líquida (36 - 37 - 38) | | 41. Renta líquida pasiva de dividendos - ECE y/o recibidos del exterior | | 42. Renta líquida pasiva de capital - ECE | | 43. Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior | |
| 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| | | | | | | 44. Costos por ganancias ocasionales | |
| | | | | | | 0 | |

El Contribuyente tenía un patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2018 por valor de \$154.00.000

Se comienza a realizar la depuración de la renta de trabajo indicando el ingreso total recibido, los aportes de salud y pensión, contribuciones de AFC o aportes voluntarios de pensiones.

Se aplica la renta exenta de trabajo por valor de \$66.320.000 dejando así una renta líquida y trabajo por valor de \$114.560.000.

| Cédula general | | | Cé | | | Gr | | | L | | |
|---|--|--------------------|--|--|-------------------|-------------------|--|--|---|--|--|
| Rentas de capital | Ingresos no constitutivos de renta | 39 | 0 | Renta líquida pasiva dividendos - ECF y/o recibidos del exterior | 79 | 0 | | | | | |
| | Gastos y gastos precedentes | 40 | 0 | Rentas exentas de la casilla 79 | 80 | 0 | | | | | |
| | Renta líquida (39 - 40 - 41) | 41 | 0 | Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior | 81 | 0 | | | | | |
| | Rentas líquidas pasivas de capital - ECF | 42 | 0 | Costos por ganancias ocasionales | 82 | 0 | | | | | |
| | Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital | 43 | 0 | Ganancias ocasionales no gravadas y exentas | 83 | 0 | | | | | |
| | Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas) | 44 | 0 | Ganancias ocasionales gravables (81 - 82 - 83) | 84 | 0 | | | | | |
| | Renta líquida ordinaria del ejercicio (39 - 42 - 39 - 43 - 44) | 45 | 0 | Impuesto sobre las rentas gravables | | | | | | | |
| | Pérdida líquida del ejercicio (39 - 43 - 39 - 42) | 46 | 0 | General de Pequeños (base casilla 67 - 72) | 85 | 19,740,000 | | | | | |
| | Compensación por pérdidas rentas de capital | 47 | 0 | o Renta presuntiva de Pequeños (base casilla 68 - 73) | 86 | 0 | | | | | |
| | Renta líquida de capital (45 - 47) | 48 | 0 | Por dividendos y participaciones año 2006 (base casilla 74) | 87 | 0 | | | | | |
| Rentas no laborales | Ingresos brutas rentas no laborales | 49 | 0 | Por dividendos y participaciones año 2007 y siguientes, la Subsidio, y otros (base casilla 75 - 79 - 80) | 88 | 0 | | | | | |
| | Deducciones, rebajas y descuentos | 50 | 0 | Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (suma 85 a 88) | 90 | 19,740,000 | | | | | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 51 | 0 | Impuestos pagados en el exterior | 91 | 0 | | | | | |
| | Gastos y gastos precedentes | 52 | 0 | Donaciones | 92 | 250,000 | | | | | |
| | Renta líquida (49 - 50 - 51 - 52) | 53 | 0 | Otros | 93 | 0 | | | | | |
| | Rentas líquidas pasivas no laborales - ECF | 54 | 0 | Descuentos tributarios (91 - 92 - 93) | 94 | 250,000 | | | | | |
| | Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales | 55 | 0 | Impuesto neto de renta (90 - 94) | 95 | 19,490,000 | | | | | |
| | Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas) | 56 | 0 | Impuesto de ganancias ocasionales | 96 | 0 | | | | | |
| | Renta líquida ordinaria del ejercicio (49 - 54 - 50 - 51 - 52 - 56) | 57 | 0 | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales | 97 | 0 | | | | | |
| | Pérdida líquida del ejercicio (50 - 51 - 52 - 49 - 54) | 58 | 0 | Total impuesto a cargo (95 - 96 - 97) | 98 | 19,490,000 | | | | | |
| Compensación por pérdidas rentas no laborales | 59 | 0 | Anticipo renta liquidado año gravable anterior | 99 | 0 | | | | | | |
| Renta líquida no laboral (57 - 59) | 60 | 0 | Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación | 100 | 0 | | | | | | |
| Renta líquida cédula general (Ver instructivo) | 61 | 180,880,000 | Retenciones año gravable a declarar | 101 | 1,565,000 | | | | | | |
| Rentas exentas y deducciones imputables limitadas (39 - 44 - 56) | 62 | 66,370,000 | Anticipo renta por el año gravable siguiente | 102 | 3,308,000 | | | | | | |
| Renta líquida ordinaria cédula general (60 - 62) | 63 | 114,560,000 | Saldo a pagar por impuesto (98 - 99 - 100 - 101 - 102) | 103 | 21,233,000 | | | | | | |
| Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores | 64 | 0 | Sanciones | 104 | 0 | | | | | | |
| Compensaciones por exceso de renta presuntiva | 65 | 0 | Total saldo a pagar (98 - 102 - 104 - 99 - 100 - 101) | 105 | 21,233,000 | | | | | | |
| Rentas gravables | 66 | 0 | Total saldo a favor (26 - 90 - 81 - 88 - 92 - 94) | 106 | 0 | | | | | | |

Este contribuyente solo percibe ingresos por su renta laboral por eso en la depuración general solo aparecen estos conceptos, la donación realizada por valor de \$250.000 se reporta en los descuentos tributarios, lo que hace que el impuesto neto de renta se le descuenta ese valor sea de \$19.490.000, las retenciones practicadas por salarios se coloca en la casilla 101 para que disminuya el saldo a pagar, el anticipo de renta por valor de \$3.308.000 lo que hace que su valor a pagar sea de \$21.233.000. con el modelo colombiano, ahora revisaremos con los demás sistemas aplicando los valores del caso práctico, pero usando la conversión de moneda.

- **Caso práctico Simulación Impuesto de renta para personas Físicas**

Se tomará el ejercicio anterior de un asalariado utilizado para Colombia, pero con los pesos mexicanos.

| Tabla 12 | | | |
|--|---------------|------------------------|-----------------|
| Caso práctico Simulación Impuesto de renta para personas Físicas | | | |
| ITEM | VALOR COP | TASA CAMBIO 26-08-2020 | VALOR PESOS PEN |
| Salario | \$182.000.000 | 176.36 | \$1.031.980,04 |
| Donaciones | \$250.000 | 176.36 | \$1.417,56 |
| Aporte Salud | \$4.704.000 | 176.36 | \$26.672,71 |
| Aporte Pensión | \$4.704.000 | 176.36 | \$26.672,71 |
| Medicina prepagada | \$3.000.000 | 176.36 | \$17.010,66 |
| Rte. Fte Salarios | \$14.400.000 | 176.36 | \$81.651,17 |

Nota: Fuente: Elaboración propia con base a información recopilada y referenciada tasa de cambio Banco de la republica del día 26/08/2020.

La simulación de renta se realiza directamente en la pagina del servicio de Administracion tributaria.

| | | |
|---|--|---|
| En el banco presente la Boleta SAT-2000, con valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario. | | |
|  | ISR RELACIÓN DE DEPENDENCIA | SAT-1431 Release 1 |
| Número de Acceso 562 364 853 | Impuesto Sobre la Renta. Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, Declaración jurada y pago anual. | Número de Formulario 28 659 606 559 |
| | 1 de 4: En preparación | Número de Contingencia |

| |
|--|
| 2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN * |
| AÑO <input type="text" value="2019"/> ▼ |
| 3. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL * |
| Actividad Económica Principal |
| <input type="text" value="9999.01 Empleado en relación de dependencia, sector PRIVADO"/> ▼ |
| 4. NIT DEL ÚLTIMO PATRONO * |
| <input type="text" value=""/> Ej. 22255559 |
| 5. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA |

| 5.1 RENTA BRUTA (De uno o varios patronos) | |
|---|-------------------|
| Sueldos | 1031980.00 |
| Horas extras | 0.00 |
| Comisiones | 0.00 |
| Propinas | 0.00 |
| Aguinaldo | 0.00 |
| Bonificación anual (Bono 14) | 0.00 |
| Viáticos | 0.00 |
| Otros ingresos, bonificaciones, indemnizaciones o pensiones y remuneraciones que no constituyan reintegro de gastos | 0.00 |
| Total Renta Bruta | 1031980.00 |
| 5.2 RENTAS EXENTAS | |
| Indemnizaciones o pensiones por causa de muerte o incapacidad | 0.00 |
| Indemnización por tiempo servido | 0.00 |
| Remuneraciones de diplomáticos, entes consulares etc. acreditados ante el gobierno de Guatemala | 0.00 |
| Gastos de representación y viáticos comprobables dentro y fuera del país | 0.00 |
| Aguinaldo hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual | 0.00 |
| Bonificación anual (Bono 14) hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual | 0.00 |
| Total Rentas Exentas | 0.00 |
| Renta neta (Total Renta Bruta – Total Rentas Exentas) | 1031980.00 |

| 5.3 DEDUCCIONES | |
|---|----------|
| Gastos personales sin necesidad de comprobación | 48000.00 |
| Gastos personales comprobados según planilla del Impuesto al Valor Agregado | 0.00 |
| Donaciones a favor del Estado, universidades, entidades culturales o científicas | 1417.56 |
| Otras donaciones | 0.00 |
| Cuotas por contribuciones de seguro social y otros planes de previsión social | 70356.00 |
| Primas de seguro de vida por riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador | 0.00 |
| Total Deducciones | |

Total Deducciones

<https://declaraguatemala.sat.gob.gt/declaraguatemala-web/>

2/

27/8/2020

Catalogo

| | |
|---|---|
| | 119773.56 |
| Renta Imponible (Renta Neta - Total Deducciones) | 912206.44 |
| 6. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR | |
| Impuesto sobre la Renta | 57854.45 |
| (-) Retenciones realizadas | <input type="text"/> |
| Impuesto a pagar | 57854.45 |
| Retenciones en exceso | 0.00 |
| 7. RECTIFICACIÓN (opcional) (llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1431 anterior) | |
| Número de formulario SAT-1431 que se rectifica Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901. | <input type="text"/> |
| (-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores | |
| (=) Impuesto a pagar | 57854.45 |
| (=) Impuesto a favor del contribuyente | 0.00 |
| 8. ACCESORIOS (son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo) | |
| Fecha máxima de pago sin accesorios Fecha de vencimiento según calendario tributario | |
| ¿Cuándo pagará este formulario? Si el pago lo realizará después del , cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios. | <input type="text" value="27/08/2020"/> |
| (+) Multa formal (por presentación extemporánea) | |
| (+) Multa por omisión | |
| (+) Multa por rectificación | |
| (+) Intereses | |
| (+) Mora | |
| (=) Accesorios a pagar | 0.00 |
| TOTAL A PAGAR | 57,854.45 |

- Realizando la depuración del impuesto con la legislación mexicana, siguiendo los mismos datos del ejercicio práctico el valor a pagar es de \$57.854,45 pesos mexicanos esto es igual a \$10.230.210 pesos colombianos una diferencia casi del 50% del valor a pagar con la legislación Colombiana, Esto se debe a que en el sistema Colombiano solo el 40% de los ingresos percibidos pueden ser deducibles.
- Caso práctico Simulación Impuesto de renta para personas Naturales.**

| Tabla 13 | | | |
|--|---------------|------------------------|-----------------|
| Caso práctico Simulación Impuesto de renta para personas Naturales | | | |
| ITEM | VALOR COP | TASA CAMBIO 26-08-2020 | VALOR PESOS PEN |
| Salario | \$182.000.000 | 1.072 | \$169.776,12 |
| Donaciones | \$250.000 | 1.072 | \$233,21 |
| Aporte Salud | \$4.704.000 | 1.072 | \$4.388,06 |
| Aporte Pensión | \$4.704.000 | 1.072 | \$4.333,06 |
| Medicina prepagada | \$3.000.000 | 1.072 | \$2.798,51 |
| Rte. Fte Salarios | \$14.400.000 | 1.072 | \$13.432,84 |

Nota: Fuente: Elaboración propia con base a información recopilada y referenciada tasa de cambio Banco de la republica del día 26/08/2020.

El ejercicio utilizado para Colombia y México se practicará con los mismos valores, pero con la tasa de cambio respectiva a la moneda Sol peruano.

Simulador Renta de Cuarta y Quinta Categoría

NO es una declaración.

Los SIMULADORES DE RENTA ANUAL 2019 son aplicativos (servicios) de ayuda que han sido elaborados por la SUNAT para que realice los cálculos de su Declaración Jurada Anual 2019.

| | | |
|---|----------|-----|
| Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio) | 169776 | 107 |
| Deducción (20% del monto consignado en la Cas. 107 - Máximo S/ 100,800) | 33955.20 | 507 |
| Renta Neta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)* Cas. 107-Cas.507 | 135820.8 | 508 |
| Otras Rentas de cuarta categoría | 0 | 108 |
| Total rentas de cuarta categoría (Cas. 508 + Cas. 108) | 135820.8 | 509 |
| Total rentas de quinta categoría | 0 | 111 |
| Total rentas de cuarta y quinta categoría (Cas. 509 + Cas. 111) | 135820.8 | 510 |
| Deducción de ? UIT (Hasta el límite resultante de la Cas. 510) | 29400 | 511 |
| - Alquiler de bienes inmuebles. | 0 | |

| | | | |
|---|---|-------------------|-----|
| - Gastos en restaurantes, hoteles, bares. | ? | 0 | |
| - Médicos y odontólogos y servicios de profesionales independientes. | ? | 0 | |
| - Aportaciones a Essalud de trabajadores del hogar | ? | 7186 | |
| DEDUCCION ADICIONAL (3 UIT) | ? | 7186.00 | ABC |
| TOTAL RENTA NETA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA Cas. 510 – Cas. 511 - Cas. ABC) | ? | 99234.79999999999 | 512 |
| Deducción por Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF | ? | 0 | 522 |
| MONTO DE DONACIONES | | 233 | |
| Deducción por Donaciones | ? | 233 | 519 |
| Sub total Cas. 512 – (Cas. 522 + Cas. 519) | ? | 99001.79999999999 | 513 |
| Renta Neta de Fuente Extranjera | | 0 | 116 |
| Total Renta Imponible de Trabajo y Fuente Extranjera | ? | 99001.79999999999 | 517 |
| Impuesto a la Renta | ? | 13050.31 | 120 |
| IMPUESTO PAGADO EN EL EXTERIOR | | 0 | |
| Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera | ? | 0 | 122 |
| Subtotal | ? | 13050.31 | 158 |
| Saldo a favor del ejercicio 2018 | ? | 0 | 563 |

| | | |
|---|---|--------------|
| Saldo a favor del ejercicio 2018 aplicado en el ejercicio 2019 | 0 | 564 |
| Saldo a favor del ejercicio 2018 aplicado en el ejercicio 2020 | 0 | 565 |
| Saldo a favor del periodo anterior | ? | 0 125 |
| Pago directo del Impuesto a la Renta por Rentas del Trabajo | ? | 0 127 |
| Pago directo del impuesto a la Renta de quinta categoría | ? | 0 128 |
| Impuesto retenido sobre rentas de Cuarta Categoría | ? | 0 130 |
| Impuesto retenido sobre rentas de quinta categoría | ? | 0 131 |
| A favor del contribuyente | ? | 0 141 |
| A favor del fisco | ? | 13050.31 142 |
| Pagos contra el saldo a favor del fisco, realizados antes de la presentación de este formulario | ? | 0 144 |
| Interés Moratorio | ? | 0 145 |
| Saldo de la Deuda Tributaria | ? | 13050.31 146 |

La simulación de renta se realiza directamente en la página del Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

- El valor a pagar por el método peruano es de S/13.050, al realizar la conversión de pesos Colombianos es de \$13.989.600, por el método peruano se evidencia que el valor a pagar sigue siendo inferior que por el método Colombiano, cabe resaltar que ambos métodos se manejan de manera categórica.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la información consultada de un estudio de evasión tributaria de América latina elaborado por la comisión económica para América latina y el caribe (CEPAL) en el año 2016, establece que los índices de evasión para Colombia ascienden al 34%, en México es del 38% y en Perú del 32%. Es de anotar, que Colombia tiene el índice más bajo entre otros aspectos por la modernización en su administración tributaria, que ha permitido que el contribuyente cumpla con sus obligaciones en el tiempo establecido. Con respecto a México es el país con un porcentaje mayor debido a la cantidad de procesos que deben realizar los contribuyentes para la presentación de su declaración tributaria., A continuación se describe el proceso a seguir:

Los regímenes de Actividades empresariales y servicios profesionales y honorarios de personas físicas o naturales deben presentarse ante la administración tributaria SAT de manera mensual, por medio de una declaración se realizan los pagos provisionales posteriormente con la información reportada se realiza la declaración anual, la cual es el resultado de aplicar la tarifa anual a la diferencia entre ingresos acumulables menos las deducciones personales y los pagos provisionales realizados la tarifa máxima es del 35% luego de realizar la depuración respectiva.

2. La cultura tributaria juega un papel importante en el recaudo del tributo. Los países objeto de estudio, han venido haciendo esfuerzos en capacitar a los contribuyentes.

Para el caso Colombiano se creó el Núcleo de Apoyo Fiscal (NAF) donde se capacita a universitarios, sobre las actualizaciones tributarias y el acompañamiento a regímenes especiales como el simple.

En Perú se han reforzado las capacitaciones a las empresas con relación a los principales Tributos, descuentos tributarios, exenciones, pagos oportunos del tributo.

En México la cultura tributaria se dicta como materia obligatoria en los Colegios con el fin de capacitar a todos los ciudadanos que en el futuro serán contribuyentes, explicando las generalidades de la obligación tributaria

Un aspecto importante que Colombia debe tener en cuenta es capacitar a los contribuyentes desde las aulas de colegio lo que le permitiría que se genere una conciencia sobre la importancia de contribuir y no evadir con los tributos.

3. Respecto a los convenios de doble tributación Colombia tiene actualmente 11, Perú tiene 9, convenios y México 45. Es evidente que el país centroamericano tiene una tradición mucho más fuerte que los demás países en este aspecto; este fenómeno se puede explicar teniendo en cuenta tres dimensiones: económica, política, y jurídica. Desde el punto de vista económico, México adoptó el neoliberalismo y la apertura económica mucho antes que sus pares suramericanos, esta posición económica se ve reflejada en múltiples aspectos de su gobierno, entre ellos su posición frente a los tratados tributarios. En el ámbito político, la cancillería de México y su secretaria de hacienda tienen más gestión y tradición en la suscripción de tratados bilaterales que otros países, ello va en sincronía con su posición económica de libre comercio, neoliberalismo y apertura económica.

Finalmente, en el aspecto jurídico, además de tener en cuenta que el primer acuerdo suscrito y ratificado por Colombia se dio hasta el 2004, el ordenamiento jurídico colombiano establece la necesidad que el congreso de la república ratifique todos los tratados internacionales, trámite que en la legislatura colombiana puede llegar a tardar varios años haciéndolos inaplicables.

4. La facturación electrónica es una herramienta importante para combatir la evasión porque permite un control de las transacciones realizadas entre quien emite la factura y quien recibe esta. Se proyecta que Colombia en el 2020 solo emita el 10% de su facturación de manera impresa y así culminar con el proceso de implementación de la facturación electrónica.

5. Con respecto a la informalidad Colombia busca reducirla con la implementación de la figura del régimen simple de tributación, sin embargo, se requiere un análisis por parte de la DIAN para evidenciar los resultados y poder hacer los ajustes necesarios para conseguir el objetivo propuesto.
Vale la pena resaltar que en México no se contempla esta figura y en el caso de Perú se tiene implementado y sus características son similares al sistema Colombiano, sin embargo, tiene una limitación de trabajadores máximo 10 que desempeñen el objeto social registrado.
6. La Depuración Colombiana es mas Compleja porque al estar categorizado por cédulas las cuales actúan de manera independiente en la misma declaración para el mismo contribuyente, implica que se deben hacer 5 declaraciones de renta, La Depuración Mexicana es más sencilla porque no está categorizada y el mecanismo es global, porque las rentas sin importar el tipo de origen se suman y se compensan los resultados.
7. Realizada la simulación del impuesto de renta por el método Colombiano, Mexicano y Peruano, se evidencia que el valor a pagar por el método mexicano es mucho menor; esto se debe a que los límites de las deducciones son más amplios, existen mayores beneficios y las rentas exentas laborales son más amplias que las Colombianas. De igual forma, es relevante mencionar, que en el modelo Mexicano se incluyen los aguinaldos hasta el 100% del sueldo y las bonificaciones anuales hasta el 100%. Dado lo anterior, es un sistema más sencillo, con mayores exenciones y beneficios que en los demás países, ello hace que sea más fácil de aplicar para los contribuyentes.
8. Las deducciones del modelo colombiano y mexicano son muy similares, tienen en cuenta los mismos ítems, tales como gastos personales y donaciones. Es importante resaltar que en México se toma como deducción las primas de seguro de vida por riesgo en caso de muerte del trabajador y los gastos personales soportados y que incluyan IVA, lo cual resulta más beneficioso para el contribuyente mexicano.

REFERENCIAS

Aguirre Quezada, J. (2019) Evasión fiscal en México. Recuperado de : <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4338/Cuaderno%20de%20Investigaci%C3%B3n%2055.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=La%20evasi%C3%B3n%20fiscal%20es%20un,pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas%20o%20programas>

Arias, J. (2010) Ensayos Sobre la Teoría de la Evasión y Elusión de Impuestos Indirectos Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/52921/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=5

Arteaga, R. (2010) La justicia Fiscal en el marco de la teoría de la justicia como equidad de John Rawls <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/57/71>

Avendaño García, N. (2003) Evasión en el Impuesto de Renta de Personas : Colombia 1970 – 1999. Universidad de los Andes. Tesis de Grado Facultad de Economía. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/10003/u240068.pdf?sequence=1>

Barreix, A. (2010) Breve Historia del impuesto sobre la renta. Recuperado de: https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2010_09.pdf

Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, México, DF. (2019) Ley N° DOF 09-12-2019. Publicado el 09 de Diciembre de 2019. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf

Calvo Nicolau, E. (2017) Tratado del Impuesto sobre la Renta. Editorial Themis. México. Recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=KeWIDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=teoria+positivista+del+impuesto+de+renta&ots=iWiNLHx9uY&sig=K7dgu-dbncN9xncChCpnmX9uYmI#v=onepage&q=teoria&f=false>

Congreso de la república, Bogotá, DC (2017) Ley N° 1843 de 2017. Publicado el 14 de Julio de 2017. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1843_2017.html

Congreso de la república, Bogotá, DC (2016) Ley N° 1819 de 2016. Publicado el 29 de Diciembre de 2016. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

Congreso de la república, Bogotá, DC (2019) Ley N° 2010 de 2019. Publicado el 27 de Diciembre de 2019. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html

Cosulich, J. (1993) La evasión tributaria. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/9480/S9300143_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dirección General del Presupuesto Público Nacional Subdirección de Análisis y consolidación-presupuestal abril 2019 Recuperado de : <http://www.pte.gov.co/WebsitePTE/Documentos/PresupuestoGeneralNacion2019.pdf>

DIAN. Dirección de impuestos y aduanas Nacionales Recuperado de: https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_AG_2018/Paginas/Rentas-Cedulares.aspx

Domínguez, N. (2019) Colombia y México 2018 impuesto de renta personas naturales asalariadas. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/23888>

Gobierno de México – Servicio de Administración Tributaria (2018) Informa el SAT los resultados de los estudios de evasión fiscal. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sat/prensa/informa-el-sat-los-resultados-de-los-estudios-de-evasion-fiscal-021-2019>

Gómez-Sabainí, J, Morán, D. (2016) Evasión tributaria en América Latina. Serie Macroeconomía del Desarrollo. CEPAL. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39902/1/S1600017_es.pdf

Gonzalez, F., Calderón, V. (2002) Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX. Dirección de Estudios Económicos. Departamento Nacional de Planeación Recuperado de: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/Las%20reformas%20tributarias%20en%20Colombia%20durante%20el%20siglo%20XX%20\(I\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/Las%20reformas%20tributarias%20en%20Colombia%20durante%20el%20siglo%20XX%20(I).pdf)

Kelsen, H. (1982) Teoría pura del Derecho. Cuadernos de Filosofía del Derecho. Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/32630/1/Doxa_33.pdf

López Lemus, F. Zorro Socha, J. (2015) Análisis Del Comportamiento Tributario De Los Responsables Del Impuesto Nacional Al Consumo Para Las Actividades Económicas 1081, 5611, 5613y 5619 En El Municipio De Paipa. UPTC de Colombia. Tesis de Grado. Recuperado de: <https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/001/1556/1/TGT-293.pdf>

Olivia C. (2019) MEF: evasión tributaria alcanza el 36% del IGV y el 57% del Impuesto a la Renta. Agencia Peruana de Noticias. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-mef-evasion-tributaria-alcanza-36-del-igv-y-57-del-impuesto-a-renta-719696.aspx>.

Parra Jiménez, O. (2010) Evasión de impuestos nacionales en Colombia: años 2001-2009. Recuperado de: <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rfce/article/view/2279/1999>

Reyes Amaya, C. (2014) Acercamiento histórico y Desarrollo técnico de la estructura tributaria de Colombia y España delimitada al impuesto de renta para personas. Recuperado de : <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15756/ReyesAmayaClaudiaEsperanza2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodriguez Cuervo, J. (2018) Análisis y estimación de la evasión y elusión de impuestos en Colombia durante el periodo 1997 - 2017, e identificación de los principales cambios tributarios generados para combatirlos. Universidad Nacional de Colombia. Tesis Maestría. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/70031/1/1033694553.2018.pdf>

Sanchez, A. (2015, 27 de julio). Las 12 tributarias de Colombia. Dinero. Recuperado de: <https://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>

Sanchez Torres, F. Gutiérrez Sourdis, C. (1994) Reformas tributarias en Colombia 1980-1992. Aspectos de equidad, eficiencia, y simplificación administrativa. Fedesarrollo. Recuperado de: https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2242/Co_Eco_Marzo_1994_Sanchez_y_Gutierrez.pdf?sequence=2&isAllowed=y

SAT. Servicio de administración Tributaria Recuperado de: <https://www.sat.gob.mx/declaracion/23891/presenta-tu-declaracion-anual-de-personas-fisicas-2019>

SUNAT. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Recuperado de: <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/declaraciones-anuales/renta-anual-2019-personas>

Téllez y García. R. (2003) Antecedentes Históricos de la ley del impuesto sobre la renta en México. Tesis de Grado. Universidad de las Américas Puebla. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lcp/tellez_y_r/capitulo3.pdf

UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia Madrid. Catedra Hacienda. Recuperado de: http://www.extensionuned.es/archivos_publicos/qdocente_planes/12538/tema05-hacienda-uned-tudela.pdf